Benalmádena

SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2.015, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta y dos minutos del día veinte de agosto de dos mil quince, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Victoriano Navas Pérez con la asistencia de los Sres. Concejales Dª Ana María Scherman Martín, D. Francisco Javier Marín Alcaraz, Dª Irene Díaz Ortega, D. Manuel Arroyo García, Dª Alicia Beatriz Laddaga Di Vincenzi, D. Joaquín José Villazón Aramendi, Dª Elena Galán Jurado, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández, D. Enrique García Moreno, D. Juan Ramón Hernández Leiva, D. Bernardo Jiménez López, Dª Beatriz Olmedo Rodríguez, D. Oscar Santiago Ramundo Castellucci, Dª Encarnación Cortés Gallardo, Dª Paloma García Gálvez, D. José Antonio Serrano Carvajal, D. Enrique Antonio Moya Barrionuevo, D. José Miguel Muriel Martín, Dª Ana María Macías Guerrero, D. Víctor Manuel González García, D. Juan Olea Zurita, Dª Yolanda Peña Vera, Dª Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero y D. Juan Antonio Lara Martín; asistidos del Secretario General D. F. P. P. y del Interventor Municipal D. J. G. P.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- <u>Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de 30.Julio.2015.-</u>

El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, C´s, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y vpb), de igual número de derecho, acordó aprobarla.

2º.- <u>Dar cuenta: Actas de la Junta de Gobierno Local de 20 de Julio, y 3, 10 y 12 de Agosto de 2015. Resolución Delegación Alcalde Potestad Sancionadora. Resoluciones del Alcalde y Concejales Delegados Áreas de Julio 2015.-</u>

El Pleno quedó enterado.

3º.- <u>Designación representantes municipales en los Consejos Escolares.-</u>

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía, de 13 de Agosto de 2.015, advirtiendo de la sustitución de Dª. M. R. C. por Dª. M. A. G. C., en el Colegio Salvador Rueda:

"3.- REPRESENTANTES MUNICIPALES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES..

Por el Secretario Accidental se dio lectura a la propuesta presentada y que se transcribe a continuación :

<<Dña. Elena Galán Jurado, Concejala de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, propone los siguientes representantes municipales en los Consejos Escolares:

Composición Consejos Escolares

Colegio Miguel Hernández: R. R. M.
Colegio Tomillar: A. J. M.
Colegio La Paloma: E. P. C. G.
Colegio La Leala: J. R. A.
Colegio Salvador Rueda: M. A. G. C.
Colegio Mariana Pineda: A. M. de A.
Colegio Jacaranda: V. K.
Colegio Maravillas: F. M. G.
Instituto Arroyo de la Miel: F. R. H.
Instituto Cerro del Viento: A. F. H.
Instituto Poetas Andaluces: J. L. R.
Instituto Al Baytar: M. R. C.
Instituto Benalmádena: J. G. P.
Escuela Infantil Arco Iris: D. C. V.
Escuela Infantil La Luz: E. J. R. M.
Escuela Novaschool: M. I. R. B.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo
Elena Galán Jurado >>

Se dictamina favorablemente la propuesta con los votos de los grupos políticos PSOE, IULV-CA-PARA LA GENTE, @LTERNATIVA XB, COSTA DEL SOL SI SE PUEDE ... TIC TAC y CIUDADANOS y la abstención de PP y VECINOS POR BENALMÁDENA.

Se propone al Pleno su aprobación."

El Pleno por 15 votos a favor (7, 3, 2, 2 y 1, de los Grupos PSOE, C´s, IULV-CA, CSSPTT y @lternativa xb) y 10 abstenciones (9 y 1, de los Grupos Partido Popular y vpb), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

4º.- <u>Informe sobre morosidad en operaciones comerciales 2º trimestre 2015, del Ayuntamiento, Patronato de Deportes Municipal y Sociedades Municipales.-</u>

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Económico-Administrativa, del 13 de Agosto de 2015:

"**2. <u>Dar cuenta del informe sobre morosidad en operaciones comerciales Segundo Trimestre 2015 del Ayuntamiento.</u>**

Por el secretario se da cuenta del informe que constara en el acta de la sesión:

Asunto: *Informe en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales* ***- 2º trimestre 2015 del Ayuntamiento, PDM y Sociedades Municipales*** *para su comunicación al Pleno de la Corporación.*

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe en base al art. 4º del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

NORMATIVA APLICABLE

Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

ANTECEDENTES

AYUNTAMIENTO

- Oficio del Sr. Tesorero Municipal de fecha 23/07/2015 remitiendo los listados de morosidad del Ayuntamiento según lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, dicha información está referida a la fecha de elaboración de los distintos listados y según los datos facilitados a esa misma fecha del programa de contabilidad SICAL-WIN, los datos obtenidos son los que se adjuntan en los siguientes informes:

2º. Trimestre /2015

Pagos realizados en el trimestre	***Período medio pago (PMP) (días)***	***Pagos realizados en el Trimestre***			
		Dentro período legal pago		***Fuera período legal pago***	
		Nº de pagos	***Importe total***	***Nº de pagos***	***Importe total***
Arrendamiento y cánones	*192,34*	*4*	*17.680,52*	*18*	*23.323,89*
Reparaciones, mantenimiento y servicios	*235,72*	*11*	*9.807,26*	*182*	*91.486,85*
Material, suministros y otros	*480,51*	*119*	*437.629,46*	*505*	*4.171.557,58*
Indemnización por razón	*0*	*0*	*0,00*	*0*	*0,00*
Inversiones Reales	*2.042,71*	*6*	*111.370,81*	*23*	*237.868,77*
TOTAL pagos realizados en el trimestre	***580,30***	***140***	***576.488,05***	***728***	***4.524.237,09***

Intereses de demora pagado en el trimestre	***Intereses de demora pagado en el período***	
	Nº de pagos	***Importe total***
TOTAL	***0***	***0***

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	***Período medio pago (PMP) (días)***	***Pendientes de pago al final del Trimestre***			
		Dentro período legal pago al final del trimestre		***Fuera período legal pago al final del Trimestre***	
		Nº operaciojes	***Importe total***	***Nºoperaciones***	***Importe total***
Arrendamientos y cánones	*360,23*	*1*	*347,27*	*7*	*26.423,61*
Reparaciones, mantenimiento y conservación	*2.601,86*	*1*	*10.846,44*	*55*	*97.113,19*
Material, servicios y otros	*934,50*	*24*	*158.068,94*	*382*	*2.296.696,92*
Indemnizaciones por razón del servicio	*664,42*	*0*	*0,00*	*4*	*3.227.12*
Inversiones reales	*2.460,25*	*4*	*47.624,19*	*49*	*1.572.869,93*
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	*510,81*	*0*	*0,00*	*21*	*14.256,97*
Operaciones pendientes de aplicar a presupuesto	*290,75*	*899*	*3.462.536,48*	*1.436*	*5.689.575,75*
TOTAL operaciones pendientes de pago al final del trimestre	***690,73***	***929***	***3.679.423,32***	***1.954***	***9.700.163,49***

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

- Oficio suscrito por la Jefa de Administración del PDM de fecha 27 de julio de 2015, remitiendo los datos del informe trimestral en cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010, 2º Trimestre 2015, resultando los siguientes:

2º. Trimestre /2015

Pagos realizados en el trimestre	***Período medio pago (PMP) (días)***	***Pagos realizados en el Trimestre***			
		Dentro período legal pago		***Fuera período legal pago***	
		Nº de pagos	***Importe total***	***Nº de pagos***	***Importe total***
Arrendamientos y Cánones	*76,00*	*-*	*-*	*1*	*170,50*
Reparación, Mantenimiento y Conservación	*47,52*	*15*	*3.077,87*	*41*	*18.022,58*
Material, Suministro y Otros	*28,82*	*65*	*80.854,36*	*51*	*22.625,15*
Inversiones Reales	*35,10*	*2*	*441,50*	*1*	*1.183,38*
TOTAL pagos realizados en el trimestre	***32,08***	***82***	***84.373,73***	***94***	***42.001,61***

Intereses de demora pagado en el trimestre	***Intereses de demora pagado en el período***	
	Nº de pagos	***Importe total***
TOTAL	***0***	***0***

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	***Período medio pago (PMP) (días)***	***Pendientes de pago al final del Trimestre***			
		Dentro período legal pago al final del trimestre		***Fuera período legal pago al final del Trimestre***	
		Nº operaciones	***Importe total***	***Nº operaciones***	***Importe total***
Arrendamientos y Cánones	*23,00*	*1*	*88,00*	*0*	*0,00*
Reparación, Mantenimiento y Conservación	*38,80*	*20*	*4.452,26*	*7*	*6.155,27*
Material, Suministro y Otros	*15,56*	*36*	*27.993,58*	*7*	*2.520,27*
Inversiones Reales	*9,41*	*3*	*7.894,40*	*0*	*0,00*
TOTAL pagos realizados en el trimestre	***19,61***	***60***	***40.428,24***	***14***	***8.675,54***

EMABESA SA.

- Escrito de fecha 27 de julio de 2015, suscrito por el Gerente de la entidad Emabesa SA, remitiendo los datos del informe trimestral en cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010, 2º. Trimestre 2015, resultando los siguientes:

Pagos realizados en el trimestre	***Período medio pago (PMP) (días)***	***Pagos realizados en el Trimestre***			
		Dentro período legal pago		***Fuera período legal pago***	
		Nº de pagos	***Importe total***	***Nº de pagos***	***Importe total***
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	*23*	*228*	*787.242,25*	*29*	*140.567,50*
Adquisiciones de inmovilizado	*14*	*19*	*945.489,38*	*-*	*-*
TOTAL	***18,46***	***247***	***1.732.731,63***	***29***	***140.567,50***

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	***Período medio pago (PMP) (días)***	***Pendientes de pago al final del Trimestre***			
		Dentro período legal pago al final del trimestre		***Fuera período legal pago al final del Trimestre***	
		Nº operaciones	***Importe total***	***Nº operacione***	***Importe total***
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	*13*	*42*	*411.474,76*	*0*	*0*
TOTAL	***13***	***42***	***411.474,76***	***0***	***0***

INNOVACIÓN PROBENALMADENA SA.

- Escrito de fecha 14 de julio de 2015, con fecha de entrada en el Ayuntamiento 15 de julio de 2015, suscrito por la Gerente de la entidad Innovación Probenalmadena SA, remitiendo los datos del informe trimestral en cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010, 2º Trimestre 2015, resultando los siguientes:

Pagos realizados en el trimestre	***Período medio pago (PMP) (días)***	***Pagos realizados en el Trimestre***			
		Dentro período legal pago		***Fuera período legal pago***	
		Nº de pagos	***Importe total***	***Nº de pagos***	***Importe total***
Arrendamientos y otros gastos de explotación	*30*	*98*	*225.509,85*	*0*	*0*
TOTAL	***30***	***98***	***225.509,85***	***0***	***0***

Intereses de demora pagado en el trimestre	***Intereses de demora pagado en el período***	
	Nº de pagos	***Importe total***
TOTAL	***0***	***0***

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	***Período medio pago (PMP) (días)***	***Pendientes de pago al final del Trimestre***			
		Dentro período legal pago al final del trimestre		***Fuera período legal pago al final del Trimestre***	
		Nº operaciones	***Importe total***	***Nº operaciones***	***Importe total***
Aprovisionamiento y otros gastos de explotación	*365*	*2*	*19.421,09*	*20*	*241.198,59*
TOTAL	***365***	***2***	***19.421,09***	***20***	***241.198,59***

PROVISE BENAMIEL SL.

- Escrito recibido en Intervención el día 13 de julio de 2015, suscrito por el Gerente de la entidad Provise Benamiel SL, remitiendo los datos del informe trimestral en cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010, 2º Trimestre 2015, resultando los siguientes:

Pagos realizados en el trimestre	***Período medio pago (PMP) (días)***	***Pagos realizados en el Trimestre***			
		Dentro período legal pago		***Fuera período legal pago***	
		Nº de pagos	***Importe total***	***Nº de pagos***	***Importe total***
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	*-23*	*116*	*29.011,49*	*0*	*0*
TOTAL	***-23***	***116***	***29.011,49***	***0***	***0***

Intereses de demora pagado en el trimestre	***Intereses de demora pagado en el período***	
	Nº de pagos	***Importe total***
TOTAL	***0***	***0***

Facturas o	***Período***	***Pendientes de pago al final del Trimestre***

documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	*medio pago (PMP) (días)*	*Dentro período legal pago al final del trimestre*		*Fuera período legal pago al final del Trimestre*	
		Nº operaciones	*Importe total*	*Nº operaciones*	*Importe total*
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	*-27*	*9*	*7.932,18*	*0*	*0*
TOTAL	***-27***	***9***	***7.932,18***	***0***	***0,00***

PUERTO DEPORTIVO DE BENALMÁDENA SA.

- Escrito de fecha 23 de julio de 2015, suscrito por la Consejera Delegada de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena SA, recibido en la Intervención Municipal al día siguiente, remitiendo los datos del informe trimestral en cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010, 2º Trimestre 2015, resultando los siguientes:

Pagos realizados en el trimestre	*Período medio pago (PMP) (días)*	*Pagos realizados en el Trimestre*			
		Dentro período legal pago		*Fuera período legal pago*	
		Nº de pagos	*Importe total*	*Nº de pagos*	*Importe total*
Aprovisionamienots y otros gastos de explotación	*30*	*336*	*636.068,68*	*0*	*0*
TOTAL	***30***	***336***	***636.068,68***	***0***	***0***

Intereses de demora pagado en el trimestre	*Intereses de demora pagado en el período*	
	Nº de pagos	*Importe total*
TOTAL	***0***	***0***

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	*Período medio pago (PMP) (días)*	*Pendientes de pago al final del Trimestre*			
		Dentro período legal pago al final del trimestre		*Fuera período legal pago al final del Trimestre*	
		Nº operaciones	*Importe total*	*Nº operaciones*	*Importe total*
Aprovisionamiento y otros gastos de explotación	*30*	*100*	*261.215,58*	*0*	*0*
TOTAL	***30***	***100***	***261.215,58***	***0***	***0***

RENDICIÓN AL MINHAP.

El día 30 de julio de 2015 este Ayuntamiento comunicó al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en tiempo y forma, a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales, los datos antes descritos:

Entidad	Tipo de Contabilidad	Pagos realizados en el periodo				
		Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
			Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Benalmádena	Limitativa	580,29	140	576.488,05	728	4.524.237,09
Emabesa	Empresarial	18,46	267	1.732.731,63	29	140.567,50
Innovación Probenalmádena, S.A.	Empresarial	30,00	98	225.509,85	0	0
P. Deportivo Municipal	Limitativa	32,09	82	84.373,73	94	42.001,61
Provise Benamiel, S.L.	Empresarial	(23,00)	116	29.011,49	0	0
Puerto Deportivo	Empresarial	30,00	336	636.068,68	0	0

Entidad	Tipo de Contabilidad	Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
		Número de pagos	Importe Total Intereses
Benalmádena	Limitativa	0	0
Emabesa	Empresarial	0	0
Innovación Probenalmádena, S.A.	Empresarial	0	0
P. Deportivo Municipal	Limitativa	0	0
Provise Benamiel, S.L.	Empresarial	0	0
Puerto Deportivo	Empresarial	0	0

Entidad	Tipo de Contabilidad	Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo				
		Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
			Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Benalmádena	Limitativa	690,73	929	3.679.423,32	1.954	9.700.163,49
Emabesa	Empresarial	13,00	42	411.474,76	0	0
Innovación Probenalmádena, S.A.	Empresarial	365,00	2	19.421,09	20	241.198,59
P. Deportivo Municipal	Limitativa	19,61	60	40.428,24	14	8.675,54
Provise Benamiel, S.L.	Empresarial	(27,00)	9	7.932,18	0	0
Puerto Deportivo	Empresarial	30,00	100	261.215,58	0	0

CONSIDERACIÓN

Según el artículo 4 y 5 de la ley 15/2010, de 5 de Julio, los datos obrantes en este informe deben comunicarse al Pleno de la Corporación.

CONCLUSIONES

Se desprende de la consideración anterior.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

Sin otra explicación adicional ni aclaraciones suscitadas por los asistentes, los señores vocales se dan por enterados del contenido del informe."

El Pleno quedó enterado.

5º.- Método de cálculo periodo medio pago a proveedores 2º trimestre 2015, del Ayuntamiento y Patronato de Deportes Municipal.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Económico-Administrativa, de fecha 13 de Agosto de 2015:

"**3**. **Dar cuenta metodología de calculo del periodo medio de pago a proveedores 2º trimestre 2015 Ayuntamiento y PDM.**

Por el Secretario se da cuenta del informe que constará en el acta de la sesión:

Asunto: Informe en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas **- 2º trimestre 2015 del Ayuntamiento y PDM** para su comunicación al Pleno de la Corporación.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe en base al art. 4º del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

NORMATIVA APLICABLE

Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de os regímenes de financiación previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.

ANTECEDENTES

DATOS AYUNTAMIENTO

- Oficio del Sr. Tesorero Municipal recibido en la Intervención Municipal con fecha 24/07/2015 remitiendo los listados del Ayuntamiento que se recogen en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, del cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, en el que refiere que a la fecha de elaboración de los distintos listados y según los datos facilitados a esa misma fecha del programa de contabilidad SICAL-WIN, los datos obtenidos son los que se adjuntan en el siguiente informe:

1. Operaciones pagadas 2º trimestre de 2015:
   Importe total: 2.527.978,62.-€.
   Ratio: 174,33.
2. Operaciones pendientes de pago 2º trimestre de 2015:
   Importe total: 8.700.912,29.-€.
   Ratio: 123,85

$$\text{PMP Entidad} = \frac{\text{Ratio Pagadas*Importe pagadas+Ratio Pdtes Pago*Importe Pdtes Pago}}{\text{Importe Pagadas+Importe Pendientes Pago}}$$

$$\text{PMP Entidad} = \frac{1.518.286.921,98}{11.228.890,91} = 135,21$$

DATOS PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

- Oficio suscrito por la Jefa de Administración del PDM de fecha 29 de julio de 2015, remitiendo los datos del informe trimestral en cumplimiento de plazos del Real Decreto 635/2014, referido al segundo trimestre de 2015 del periodo medio de pago a proveedores, que se adjuntan en el siguiente informe:

$$\text{PMP Entidad} = \frac{\text{Ratio Pagadas*Importe pagadas+Ratio Pdtes Pago*Importe Pdtes Pago}}{\text{Importe Pagadas+Importe Pendientes Pago}}$$

PMD Entidad =

Ratio Operaciones pagadas	Importe total pagos realizados	Ratio Operaciones pdtes. de pago	Importe total pagos pendientes	Periodo medio de pago
2,08	126.375,34	-4,05	34.630,48	0,76

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El día 29 de julio de 2015 este Ayuntamiento comunicó al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en tiempo y forma, a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales, los datos antes descritos:

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas	Importe Pagos Realizados	Ratio Operaciones Pendientes	Importe Pagos Pendientes	PMP
Benalmádena	174,33	2.527.978,62	123,85	8.700.912,29	135,21
P. Deportivo	2,08	126.375,34	-4,05	34.630,48	0,76
PMP Global		**2.654.353,96**		**8.735.542,77**	**133,31**

SEGUNDA: Según la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, las entidades locales, aparte de enviar los datos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, deberán publicar dicho periodo medio de pago, siendo ese el motivo de la elevación a Pleno de dicha comunicación de datos.

CONCLUSIONES

Se desprende de las consideraciones.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

Sin otra explicación adicional ni aclaraciones suscitadas por los asistentes, los señores vocales se dan por enterados del contenido del informe."

El Pleno quedó enterado.

6º.- Declaración de la Asociación Comerciantes y Empresarios de Benalmádena como entidad de Interés o Utilidad Pública Municipal (informes desfavorables).-

El Presidente plantea dejar el asunto en mesa para tramitar previamente la modificación de la respectiva Ordenanza Municipal y resolver la petición conforme a ella, que estará concluida sobre septiembre-octubre.

El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, C´s, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y vpb), de igual número de derecho, acuerda dejar el asunto en mesa a tal efecto.

7º.- Moción sobre Auditoría Interna de la Sociedad Municipal "Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.".-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económica-Administrativa, de fecha 13 de Agosto de 2.015:

"**6. Moción Auditoria interna Puerto Deportivo S.A.**

Por el secretario de la comisión se da lectura a la moción:

"MOCION PARA REALIZACIÓN DE AUDITORIA DE GESTION DE LA ENTIDAD PUERTO DEPORTIVO DE Benalmádena S.A. POR PARTE DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Este equipo de gobierno entiende que la transparencia es uno de los principios básicos que han de regir las Administraciones publicas y que es imprescindible el rigor en la gestión de las cuentas.

Tendiendo en cuenta que la Cuentas Anuales del Puerto Deportivo no han sido aprobadas por la Junta General desde el año 2012 y en consecuencia los siguientes ejercicios por la existencia de defectos formales incomprensibles (no presentarse documentación original) así como la existencia de diferentes procedimientos judiciales denunciando los sistemas de contratación utilizados y la dirección de dicha entidad; hacen necesario la realización de un control financiero encaminado al descubrimiento de la administración llevada a cabo en los últimos años así como del destino dado a los ingresos que genera la empresa.

La Auditoria que se propone, deberá realizarse por la intervención municipal para que no suponga coste alguno, al contrario que si se realizara por medio de una empresa especializada, asegurando además la imparcialidad de los resultados.

El alcance temporal de los trabajos se circunscribe a los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y lo que llevamos de 2015, si bien cuando las actuaciones de los ejercicios fiscalizados sean consecuencia de situaciones pasadas o causa u origen de hechos económicos futuros, se deberán analizar sus contenidos y conexiones.

Por todo ello se presenta la siguiente

MOCION:

Realización de Auditoria o Control Financiero y de Gestión en la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena de los ejercicios señalados tan amplio como sea necesario."

Se da lectura igualmente al informe del Secretario General:

En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:

OBJETO

El /La Portavoz/ Concejal/a del Grupo Político Municipal @lternativa XB, Sr/a. Encarnación Cortés Gallardo, presenta escrito de fecha 10.08.2015, (R.E. _____, R.S. 11.Agosto.2015), suscribiendo Moción / Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de Auditoria Interna del "Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.".

HECHOS

INFORME

1. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejal, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa.).
En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explicita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, "latu sensu", concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de "participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes", contemplado en el 23.1, C.E.
Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.

2. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo sobre la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

> "La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos ... que la tengan atribuida como propia..."
> "Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas.... se producirán por el órgano competente...."

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

> "Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio".

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10 y 55, de la Ley 7/85:

> "Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias."
> "....Las Administraciones del Estado, Autonómica y Local, ... deberán en sus relaciones recíprocas: respetar sus competencias".

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

> "Los actos.... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos".

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

> "El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses".
> "La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios..."

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente,

capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su "autonomía". Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los "asuntos que le atañen" (S.T.C. 27/87, de 27.II.).
Concretar los "respectivos intereses" o "asuntos que le atañen, dado que "las potestades no pueden ejercerse en el vacío..." (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. y 26 , de los que cabe destacar:

> "La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio.. su derecho a intervenir... en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda...." "Las competencias propias del Municipio solo podrán determinarse por Ley..."
>
> "El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo"
> "El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias en los términos de la legislación del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc."
> "Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc."

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las Leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L., (catálogo de los "servicios mínimos", del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN / MOCIÓN.

4.1. Antecedentes.- El grupo político PSOE, presentó Moción el 11.XII.2014, para auditar por los técnicos municipales, o, en su defecto, por Auditor privado competente, la gestión y economía de los entes mercantiles dependientes "Provise Benalmádena S.L." y " Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.", años 2012 a 2014, que se remitió a los Jefes de los Departamentos de Intervención y Secretaría.

Esta última emitió informe el 12.XII.2014 y remitió el expediente al Secretario de la Comisión Informativa de Economía Administrativa para su dictamen.

4.2. En relación a la actual, es competencia del Pleno "el control y fiscalización de los órganos de Gobierno", conforme a los artículos 22 .2.a) y 50.2, de la Ley 7/85, y Real Decreto 2568/86, respectivamente, y como tales de los entes mercantiles, siendo la auditoría interna una forma específica, mediante el control financiero, de la fiscalización interna, atribuída a la Intervención Municipal, por los artículos 213 y 220, del T.R.L.H.L. 2/2004, y 4º, del Real Decreto 1174/87.

4.3. Pese a la escasa claridad formativa de las disposiciones que la regulan, en su objeto y procedimiento, en virtud de los artículos citados, compete al Pleno la directriz de su orden y conocer el informe de su resultado, en el marco de las obligaciones y libertad del órgano fiscalizador.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO

5.1. Informe previo del Interventor.

5.2. Dictamen de la Comisión Informativa Económica Administrativa.

5.3. Acuerdo de Pleno, por mayoría simple.

Se da lectura igualmente al informe del Sr. Interventor:

INFORME FISCAL

De: Intervención A: Pleno de la Corporación Municipal	Benalmádena, 11 de agosto de 2015

Asunto: Moción de la Concejala del Puerto Deportivo Dª Encarnación Cortés Gallardo para la realización de Auditoría de Gestión de la Entidad Puerto Deportivo de Benalmádena por parte de la Intervención Municipal.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4.1.a) del R.D 1174/89 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional aprobado el 18/09/1987 (BOE 29/09/1987), así como en los art. 200 en adelante del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09/03/04, nº 59) y en las reglas 408 a 440 de la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local aprobada mediante Orden de 17/07/1990 (BOE 23/07/90 nº 175, Suplemento).

NORMATIVA APLICABLE

Sobre Control Financiero

Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El art. 4º.1 apartado i) del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, publicado en el BOE número 233, el día 29 de septiembre de 1.987, que se transcribe en su tenor literal.

"La realización de las comprobaciones o procedimientos de auditoría interna en los organismos autónomos o sociedades mercantiles dependientes de la entidad con respecto a las operaciones no sujetas a intervención previa, así como el control de carácter financiero

de los mismos, de conformidad con las disposiciones y directrices que los rijan y los acuerdos que al respecto adopte la Corporación."

Circular 2/96, de 30 de abril, de la Intervención General del Estado y Control Financiero, Normas de auditoría del Sector Público aprobadas por Resolución de 1 de septiembre de 1.998 de la Intervención General de la Administración del Estado, por que se acuerda la publicación de las normas de auditorías del sector público y normativa concordante.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 220 Ámbito de aplicación y finalidad del control financiero

1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

3. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

4. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.

Orden del Ministerio de Economía y hacienda EHA/4041/2004, de 23 de Noviembre. Aprueba la Instrucción de Modelo Normal de Contabilidad Local.

Artículo 8. g)

Inspeccionar la contabilidad de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles independientes de la entidad local, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.

NORMATIVA DE LOS ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES MUNICIPALES

PUERTO DEPORTIVO DE BENALMÁDENA

En el artículo 35 de sus estatutos que consta en la escritura de Constitución otorgada por el Notario D. Ana Valdivielso Gago, con número de protocolo 25, de fecha 01 de Julio de 1996, indica lo que sigue:

"Artículo 35.- Intervención

Corresponden al Interventor del Ayuntamiento las funciones que le legislación de Régimen Local atribuye a la Subescala de Intervención de la Escala de Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter Nacional en estas materias, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento Pleno y con las disposiciones de control financiero de las Corporaciones Locales.

En todo caso las auditorías externas, cuando se produzcan, se harán bajo la dirección de la Intervención Municipal."

ANTECEDENTES

Moción presentada por la Concejala del Puerto Deportivo, Dª Encarnación Cortés Gallardo, presentada ante esta Intervención 11 de agosto de 2015.

CONSIDERACIONES

PRIMERA

De acuerdo con el artículo el art. 4º.1 apartado i) del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, el órgano competente para aprobar un control financiero a las empresas municipales es el Pleno de la Corporación, y se realizará y/o dirigirá por la Intervención Municipal.

SEGUNDA

La auditoría solicitada es de "descubrimiento", a tenor del párrafo segundo de la exposición de motivos de la Concejala.

TERCERA

Si bien es loable que este control no suponga costes adicionales, esto no es posible asegurarlo con antelación. No es descartable que del examen previo del Plan de Trabajo se desprenda la necesidad de asistencia técnica, aunque esta Intervención, por razones de economía tratará de evitarlas o reducirlas al mínimo. También es posible que sean necesarios refuerzos personales y materiales puntuales en la Dependencia.

CUARTA

De la parte dispositiva de la Moción se desprende que el objeto del control alcanza las actuaciones precisas, para que, de acuerdo con las normas de auditoría, puedan realizarse todas las actuaciones de descubrimiento necesarias en el ámbito temporal de la actuación. Esto es en los espacios 2011 hasta el 10 de agosto de 2015.

CONCLUSIONES

Por todo lo anterior se informa favorablemente la moción presentada.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

La concejal Sra. Peña no entiende el sentido de la moción, podría haberse tramitado como un encargo de un control financiero. El Sr. Alcalde responde que tramitarlo de esta forma es mas participativo y transparente. Por los componentes del grupo PP se pide a la Presidencia si tiene previsto que puedan participar los miembros de la comisión económica en los trabajos de auditoria. Se le contesta que no existe inconveniente, ahora bien los trabajos son técnicos e internos, otra cosa es que se puedan ir realizando avances de los descubrimientos que serán puestos en común de todos los miembros de la comisión.

El Sr. Lara quiere que conste en acta expresamente que esta auditoria era una reivindicación de su persona que plenariamente ha venido requiriendo desde hace mas de un año.

Sometido a votación el dictamen de la moción aquel es realizado en sentido favorable con los votos a favor de (PSOE, IULVCA, CIUDADANOS, APB, CSSPTT y VPB) y con la abstención de PP. En consecuencia se propone al Ayuntamiento Pleno que acuerde la aprobación de la moción en los términos transcritos."

Seguidamente, la proponente, Sra. Cortés Gallardo, da lectura a la exposición de motivos de la misma.

En el debate se producen estas intervenciones resumidas.

El Sr. Lara Martín, portavoz del grupo VPB, lo considera acertado, aunque debería extenderse a la Sociedad "Provise Benamiel S.L.", como viene reivindicando en el pasado; le interesa conocer cuando estará terminada, su coste, el grado de paralización de Intervención que producirá y tener información periódica de su resultado.

La Sra. García Gálvez, del grupo Partido Popular, está conforme, ya que ha sido una práctica común realizarla en el Puerto Deportivo.

El Sr. Hernández Leiva, del grupo CSSPTT, pide que se abra un canal de información en el Consejo de Administración de esta sociedad, donde están representados los grupos, aunque hubiera deseado una auditoría externa.

Responde a estas cuestiones la proponente que el plazo está por determinar, si bien ya se han solicitado expedientes para auditar; del coste informará Intervención y se dará información a su Consejo de Administración, advirtiendo que nunca se ha auditado internamente.

El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, C´s, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y vpb), de igual número de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

8º.- <u>Moción del grupo CSSPTT sobre fiscalización y transparencia de la dotación económica asignada a los grupos políticos municipales.-</u>

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económica-Administrativa, de fecha 13 de Agosto de 2.015:

"**<u>ASUNTOS URGENTES</u>**

Por la presidencia se somete a votación la declaración de urgencia de la moción presentada por el grupo CSSPTT relativa a la fiscalización y transparencia del dinero publico asignado a los grupos municipales.

Se declara la urgencia con los votos a favor de (PSOE, IULVCA, CIUDADANOS, APB y CSSPTT) y con la abstención de VPB y PP.

El secretario de la comisión indica que la moción le fue remitida por el secretario general con una nota en la que le advertía que había sido remitida al interventor para su preceptivo informe. El Sr. Interventor presente en el acto, indica que puede realizar el informe de forma verbal: Significa que al órgano interventor le corresponde la fiscalización y la contabilidad municipal, no la de los partidos. Opina que la contabilidad de los partidos, en su caso debe controlarla el Pleno.

El representante de CSSPTT considera que la moción es un testigo de la transparencia a la que debe aspirar el Ayuntamiento. Piensan impulsar en colaboración con los demás grupos políticos un portal de transparencia que se ira cargando de contenido. Será una pagina Web donde se recogerán las nominas de los concejales y sus sobresueldos, incluidos indemnizaciones, por participación en empresas, organismos, otras administraciones y cualquier otro cargo publico.

También aquí quiere hacer publico el Sr. Lara que en cuanto a las nóminas de los concejales, él lo tenía pedido en pleno hace bastante tiempo. Quiere matizar respecto a la moción que la contabilidad de los partidos es controlada por el Tribunal de Cuentas. Lo que debe ser transparente y justificado es la aportación del Ayuntamiento a esos partidos.

Sometida a dictamen la moción, aquella es realizada en sentido favorable con los votos a favor de (PSOE, IULVCA, CIUDADANOS, APB, CSSPTT) y la abstención de VPB y PP. Se propone por tanto al ayuntamiento pleno se apruebe:

1.- Que anualmente los grupos municipales pongan a disposición del pleno su contabilidad a tenor de los establecido en el articulo 73.3 de la Ley Reguladora de la Bases de Régimen Local, conforme a la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización de Régimen Local.

2.- La información que se aportara por los grupos municipales será la que aparece en el articulo 14 de la Ley orgánica 8/2007 de 4 de julio sobre financiación de partidos políticos.

3.- Que esta información una vez sea presentada en el pleno sea publicada en la pagina Web del Ayuntamiento dentro del apartado de transparencia."

En el debate se producen estas intervenciones resumidas.

El Sr. García Moreno, portavoz del grupo CSSPTT, defiende su propuesta porque es prioritario sacar a la luz todas las partidas económicas municipales para su conocimiento por los vecinos, y, así, paliar el escaso apego y confianza que tienen en los asuntos públicos, especialmente esta partida económica de los grupos políticos.

En parecidos términos, el portavoz del grupo C's, Sr. Jiménez López, incluso lo ampliaría a la publicación de las nóminas municipales de los Concejales y las retribuciones que tengan en otras Administraciones u organismos.

También el Sr. Lara Martín, portavoz del grupo VPB, indicando que la fiscalización externa del Tribunal de Cuentas supera esta iniciativa, a la que alude la Moción citando la Ley 8/2007, y que sería loable que el grupo proponente, si es así, colgara la donación de sus retribuciones; efectivamente, las retribuciones de los cargos políticos deben publicarse en el portal de transparencia municipal, junto con los de los cargos de confianza.

Para la Sra. Cifrián Guerrero, portavoz del Partido Popular, debe existir coherencia entre palabras y realidad; la Ley de Transparencia actual es del Partido Popular y ya se pidió insertar antes los sueldos, recordando que la pregunta sobre los actuales miembros del Consejo de Administración de Emabesa, formulada por el Sr. Olea Zurita, pende de contestar.

La Sra. Galán Jurado, del grupo IUCV-LA, se congratula de esta iniciativa, necesaria y en pro del acercamiento del ciudadano a los asuntos públicos municipales, conforme con que la fiscalización del Tribunal de Cuentas es más completa, pero su publicidad municipal la perfecciona.

La Sra. Scherman Martín, portavoz del PSOE, apoya esta propuesta al figurar en el programa de transparencia y como enriquecedora, de lo contemplado en las normas; responde a los Sres. Portavoces de los grupos C's y CSSPTT, que es acertado publicar las nóminas municipales de los Concejales y de retribuciones de otras Administraciones u organismos, en la página web y portal municipales, que se insertarán en poco tiempo, al igual que los cargos de confianza.

El Sr. Alcalde responde a los portavoces del Partido Popular y VPB, que será la primera vez que esto se lleve a la práctica, por lo que no entiende bien la prisa inmediata de algunos.

El Secretario, conforme a lo previsto en el artículo 94, del Real Decreto 2568/86, tratándose de un asunto económico que no obtiene mayor aclaración por otro funcionario, informa que no pesa obligación personal para publicitar las retribuciones de los cargos públicos municipales, en la Ley 19/2013, de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno, pero sí la publicación de oficio de la/s partida/s que contemplen los sueldos personales en percepción anual. Por otro lado, la Ley 7/85 del Régimen Local, obliga a publicar retribuciones y características del personal eventual de confianza, en el BOP.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros de derecho que lo integran (7, 3, 2, 2, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, C´s, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y vpb), aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito y, también, que se publiquen las retribuciones de los cargos públicos municipales y del personal de confianza, en el portal de transparencia y página web municipales.

9º.- Aprobación inicial innovación del PGOU, PA23 Torrequebrada, ampliación zona verde UE-23 y ampliación UE-52.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo, de fecha 13 de Agosto de 2.015:

"**2.- APROBACION INICIAL INNOVACION DEL PGOU, PA 23 TORREQUEBRADA, AMPLIACION ZONA VERDE UE-23 Y AMPLIACION UE-52 (EXP. 001197/2014-URB)**

Por el Secretario de la comisión se dan diversas explicaciones, sobre porqué se vuelve a someter el asunto a la Comisión Informativa de Urbanismo consistentes en lo siguiente:

En la anterior sesión de la comisión Informativa celebrada el 23 de julio, se acordó incluir en la parte dispositiva, a propuesta de la Sra. Cifrian el compromiso del promotor de que las actuaciones que debe ejecutar se llevaran a cabo en el plazo de un año desde la aprobación definitiva. El Secretario de la Comisión consideró que no había ningún obstáculo para ello y se adicionó dicha obligación al dictamen de la Comisión Informativa. Para evitar problemas en la tramitación del expediente, se ha decidido someter a dictamen la propuesta en su redacción inicial, es decir sin incluir el condicionante reseñado. No obstante esta obligación se va a garantizar en fase de gestión del expediente. De hecho, se ha formulado compromiso por el propietario en el sentido que propuso la Sra. Cifrian. Como el dictamen presenta una pequeña variación respecto de lo que ya se acordó, resulta necesario que se emita nuevo dictamen, con el pronunciamiento concreto que se somete a consideración del Pleno.

Asímismo, por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe jurídico del siguiente tenor literal:

EXP. 001197/2014-URB
ASUNTO: Modificación de Elementos del PGO consistente en ampliación de la UE-52 Enclave Torrequebrada num. 3 y ampliación de zonas verdes públicas del UEP-23 Torrequebrada
TITULAR: G. M. V. Z.

INFORME JURIDICO

La presente modificación puntual de elementos del PGO, tiene como objeto incrementar la superficie de la UE-52 pasando de 1.917 m2. a 2.371,17 m2., procediendo los metros de la parcela colindante de zona verde que quedará reducida de 2.475 m2 a 2.020,30 m2., así como recalificar la parcela unifamiliar 165 de la zona B-4 en zona verde pública, pasando su techo edificable a la UE-52 y reducir la densidad de la UE-52 de 5 viviendas a 2 viviendas, así como reducir igualmente la densidad de la Urb. Torrequebrada en 1 vivienda al anularse la vivienda de la parcela 165, comprometiéndose el Sr. V. Z. a la ejecución de un parque infantil y una franja de aparcamientos en la fachada a la calle para su utilización por los usuarios del futuro parque.

Visto el informe del Arquitecto Jefe de la Unidad, en sentido favorable, se considera que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.b del Real Decreto 1.174/87 por delegación del Secretario Titular.

Dado que el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente tanto para la aprobación inicial como la provisional, se considera ajustado a derecho que si tras la preceptiva información pública no se presentan alegaciones o reclamaciones, pueda considerarse implícitamente acordada la aprobación provisional del mismo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO de la Unidad de Actuación 52, consistente en incrementar la superficie de la UE-52 pasando de 1.917 m2. a 2.371,17 m2., procediendo los metros de la parcela colindante de zona verde que quedará reducida de 2.475 m2 a 2.020,30 m2., así como recalificar la parcela unifamiliar 165 de la zona B-4 en zona verde pública, pasando su techo edificable a la UE-52 y reducir la densidad de la UE-52 de 5 viviendas a 2 viviendas, así como reducir igualmente la densidad de la Urb. Torrequebrada en 1 vivienda al anularse la vivienda de la parcela 165, promovido por D. G. M. V. Z., de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. M. R., compuesta por memoria de fecha 25/06/15 y planos con visado de 21/10/2014, comprometiéndose el Sr. V. Z. a la ejecución de un parque infantil y una franja de aparcamientos en la fachada a la calle para su utilización por los usuarios del futuro parque

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP y uno de los diarios de mayor circulación, una vez aportado al expediente la documentación técnica con el correspondiente visado colegial.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Asimismo se da cuenta del informe de la Vicesecretaria que se transcribe a continuación:

"Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL CORRESPONDIENTE A AMPLIACIÓN UE-52 ENCLAVE TORREQUEBRADA Nº 3 Y AMPLIACIÓN ZONA VERDE PÚBLICA DEL UEP-23 TORREQUEBRADA .-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana consistente en la ampliación de la UE-52 enclave Torrequebrada nº 3 y ampliación de zona verde pública del UEP-23 Torrequebrada.

ANTECEDENTES DE HECHO

Texto de la modificación redactado por el Arquitecto D. M. R., señalando el Arquitecto Municipal en su informe que queda justificada la misma, dado que la cesión de superficie procedente de una zona verde pública a la Unidad de Ejecución UE-52, se ve compensada e incrementada con la ubicación de una nueva zona verde de mayor superficie , mejor topografía y mejores accesos que la actual, aumentándose las zonas verdes de la zona .
Esta modificación no plantea ningún aumento del aprovechamiento lucrativo del polígono de suelo urbano consolidado en el que se plantea , dado que el aprovechamiento de la parcela unifamiliar nº 165 de la zona B-4 de la Urbanización Torrequebrada , es el que pasa a la Unidad de Ejecución UE-52, tras recalificarse esta parcela unifamiliar como Zona Verde Pública, por tanto no es necesario prever mayores dotaciones , máxime cuando la presente modificación de elementos plantea un aumento de las zonas verdes de la Urbanización Torrequebrada de 1410 m2 , sobre las actualmente existentes.
Esta modificación , al tener por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de un espacio libre, se requiere un dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

Informe de fecha de 13 de Marzo de 2015 del Jefe de Negociado , con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU cuyo objeto es incrementar la superficie de la UE- 52 pasando de 1917 m2 a 2371,17 m2 , procediendo los metros de la parcela colindante de zona verde que quedará reducida de 2475 m2 a 2020,30 m2 , así como recalificar la parcela unifamiliar 165 de a zona B-4 en zona verde pública , pasando su techo edificable y su densidad a la UE – 52 , promovido por d. G. M. V. Z. , de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. M. R., de fecha 30/09/201. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública durante un mes mediante edicto publicado en el BOP , uno de los diarios de mayor circulación , Tablón de Anuncios Municipal y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma .

Acuerdo de Pleno de 30 de Abril de 2015 no aprobando el dictamen de Comisión Informativa de fecha de 24 de Abril de 2015 .
Comparecencia de D. M. H. R., quien en relación con el expediente arriba indicado aporta memoria modificada en la que se recoge el cambio de construir una sola vivienda en la Unidad.

Informe del Arquitecto Municipal de fecha de 14 de Julio de 2015 en el que vuelve a reiterar lo informado anteriormente, incluyendo la modificación presentada de reducir las 5 viviendas que actualmente tiene asignadas por el Plan General, a una vivienda principal y una vivienda de invitados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) , así como en la LBRL .

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.
Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.
La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta ley.
Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.
La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.
Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1 A b de esta Ley requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

CONCLUSIONES.

PRIMERA .- De acuerdo con lo establecido en el proyecto elaborado por el Arquitecto Municipal la propuesta de modificación ampara su legalidad en el artículo 36 de la LOUA . Se pone de manifiesto en el informe del Arquitecto que la modificación tiene su justificación , dado que la cesión de superficie procedente de una zona verde pública a la Unidad de

Ejecución UE-52 , se ve compensada e incrementada con la ubicación de una nueva zona verde de mayor superficie , mejor topografía y mejores accesos que la actual, aumentándose las zonas verdes de la zona. En este caso , y de acuerdo con lo previsto en el informe técnico será preciso el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía en tanto que se prevé diferente zonificación de zonas verdes.

SEGUNDA.- Tratándose de una innovación del PGOU, procede en este momento que se apruebe inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 ll) de la LBRL . En caso de ser preciso, el art. 32 de la LOUA exige que se solicite informe, dictamen u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación

TERCERA .- Se deberá someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho."

Se da cuenta igualmente del informe del Arquitecto Municipal, emitido con respecto a la nueva documentación aportada, del siguiente tenor literal:

"Una vez analizada la nueva documentación aportada mediante comparecencia el día 1 de Julio de 2015 por D. M. H. R., e/r G. M. V. Z., consistente en la memoria modificada del Expediente de Modificación de Elementos del Plan General relativa a la UE-52 Enclave de Torrequebrada nº, redactada con fecha 25 de Junio de 2.015. y sin visar, en la que plantea la construcción de 1 sola vivienda principal más 1 vivienda de invitados, en la Unidad UE-52, de informa:

Que el objeto de la modificación es:

1. Incrementar la superficie de la unidad de Ejecución UE-52 Enclave de Torrequebrada nº 3 del Suelo Urbano Consolidado de Benalmádena, propiedad del Sr. V. Z., en 454.70 m2 procedentes de una parcela de zona verde pública colindante con la UE-52, y perteneciente a la Urbanización Torrequebrada, la cual pasa de 2.475.00 m2 a 2.020.30 m2, mientras que la UE-52 pasaría de los 1.917.00 m2 que tiene en la actualidad a 2.371.17 m2.
2. Compensar la disminución de los 454.70 m2 de la zona verde de la Urbanización Torrequebrada colindante con la UE-52, con la cesión al Ayuntamiento, para ser destinada a zona verde publica, de la parcela nº 165 de la zona unifamiliar B-4 de la misma urbanización Torrequebrada (Polígono PA-SUC-UEP-23 del Plan General Vigente), parcela que cuenta con una superficie de 1.880 m2, y que se encuentra libre de edificaciones, y **sobre la que el Sr. V. Z. se compromete a ejecutar un parque infantil y una franja de aparcamientos, en su fachada a la calle, para la utilización de los usuarios de este parque.**
3. Trasvasar a la UE-52 el techo edificable de 470.00 m2 construidos que el Plan Genera asigna a la mencionada parcela nº 165 de la zona unifamiliar de la Urbanización Torrequebrada, que no han llegado a materializarse en la misma, de tal forma que tras este trasvase de techo edificable la UE-52 pasaría de 518 m2/c a 988 m2/c.
4. Reducir la densidad de la UE-52 de las cinco viviendas que actualmente tiene asignadas por el Plan General, a una vivienda principal y una vivienda de invitados.
5. Reducir la densidad de la urbanización Torrequebrada en una vivienda, al anularse la vivienda unifamiliar actualmente asignada por el planeamiento a la parcela nº 165 de la zona unifamiliar B-4 de esta urbanización.

Que la presente modificación de elementos determina los usos pormenorizados de tres parcelas pertenecientes al Suelo Urbano Consolidado del Plan General (UE-52, Zona Verde y Parcela nº 165 de la Zona Unifamiliar B-4), por lo que a tenor de lo preceptuado en el artículo 10.2 de la Ley 7/2002. de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía **la presente modificación no tiene carácter estructural**.

Que entiende el técnico que suscribe, que el cumplimiento la regla primera del artículo 36.2 de la LOUA, que establece que "La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística", queda justificado, dado que la cesión de superficie procedente de una zona verde publica a la Unidad de Ejecución UE-52, se ve compensada e incrementada con la ubicación de una nueva Zona Verde de mayor superficie mejor topografía y mejores accesos que la actual, aumentándose las zonas verdes de la zona, no obstante deberá ser la corporación la que evalúe el cumplimiento de la misma.

Que esta modificación de elementos no plantea ningún aumento del aprovechamiento lucrativo del polígono de suelo urbano consolidado en el que se plantea, dado que el aprovechamiento de la parcela unifamiliar nº 165 de la zona B4 de la Urbanización Torrequebrada, es el que se pasa a la unidad de Ejecución UE-52, tras recalificarse esta parcela unifamiliar como Zona Verde Pública, por tanto, no es necesario prever mayores dotaciones, máxime cuando la presente modificación de elementos plantea un aumento de las Zonas Verdes de la Urbanización Torrequebrada de 1.410,00 m2, (1.880 m2-454.70 m2) sobre las actualmente existentes, y una reducción de la densidad en el conjunto de la actuación de cuatro viviendas, tres en la propia unidad UE-52, que pasa de cinco viviendas a dos viviendas y una en la Urbanización Torrequebrada (Polígono PA-SUC-UEP-23 del Plan General Vigente), que pasa de 5.024 viv. a 5.023 viv.

Por ultimo cabe decir que, de acuerdo con lo previsto en el apartado c.2º del articulo 36 de la LOUA, dado que esta modificación tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de un espacios libre, **se requiere un dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía."**

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los grupos PSOE, IULV-CA para la Gente, CSSPTT, @lternativa X Benalmádena y C´s, y la abstención del resto (PP y VPB), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO de la Unidad de Actuación 52, consistente en incrementar la superficie de la UE-52 pasando de 1.917 m2. a 2.371,17 m2., procediendo los metros de la parcela colindante de zona verde que quedará reducida de 2.475 m2 a 2.020,30 m2., así como recalificar la parcela unifamiliar 165 de la zona B-4 en zona verde pública, pasando su techo edificable a la UE-52 y reducir la densidad de la UE-52 de 5 viviendas a 2 viviendas, así como reducir igualmente la densidad de la Urb. Torrequebrada en 1 vivienda al anularse la vivienda de la parcela 165, promovido por D. G. M. V. Z., de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. M. R., compuesta por memoria de fecha 25/06/15 y planos con visado de 21/10/2014, comprometiéndose el Sr. V. Z. a la ejecución de un parque infantil y una franja de aparcamientos en la fachada a la calle para su utilización por los usuarios del futuro parque.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP y uno de los diarios de mayor circulación, una vez aportado al expediente la documentación técnica con el correspondiente visado colegial.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma."

La portavoz del Partido Popular advierte que no se contempla la condición de ejecutar el parque en un año, debiendo incluirse.

El Delegado de Urbanismo, Sr. Villazón Aramendi, aclara que no figura en el acuerdo de Modificación de Elementos, como ya informó el Secretario, pero sí consta expresamente en el compromiso escrito adquirido, a contar desde la aprobación del expediente, que es lo más importante a destacar por la menor densidad.

El Pleno, por 24 votos a favor (9, 7, 3, 2, 2 y 1, de los grupos Partido Popular, PSOE, C's, IULV-CA, CSSPTT y @lternativa xb) y 1 abstención (grupo VPB), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

10º.- <u>Aprobación inicial innovación PGOU cambio de calificación de parcela en calle Junio nº 2.-</u>

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo, de fecha 13 de Agosto de 2.015:

"**3.- APROBACION INICIAL INNOVACION DEL PGOU CAMBIO DE CALIFICACION DE PARCELA EN C/ JUNIO NUM. 2 (EXP. 000254/2015-URB).**

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe jurídico del siguiente tenor literal:

EXP. 000254/2015-URB ASUNTO: Modificación de Elementos del PGOU consistente en cambio de calificación de parcela U4 pasando a equipamiento Privado de uso Educativo. TITULAR: D. B. R/P D. B.

<u>INFORME JURÍDICO</u>

La presente modificación puntual de elementos del PGO, tiene como objeto cambiar la calificación de parcela situada en c/ Junio num. 2 de Arroyo de la Miel, calificada actualmente como U-4 (unifamiliar aislada) y pasarla a equipamiento privado de uso educativo.

Visto el informe del Arquitecto Jefe de la Unidad, en sentido favorable, se considera que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.b del Real Decreto 1.174/87 por delegación del Secretario Titular.

Este asunto fue dictaminado en comisión informativa de urbanismo celebrada el 23 de julio de 2015. En dicha sesión se dio cuenta de la comparecencia realizada por la Sra. B. en la que presentaba propuesta de compensación para ofrecer cuatro plazas gratuitas. Igualmente se examinó el informe del arquitecto municipal sobre dicha propuesta. Con posterioridad, el 10 de agosto de 2015 ha efectuado nueva comparecencia la promotora del expediente, Dª D. B., que ha aclarado que ofrece al municipio cuatro plazas del centro de educación infantil de forma

totalmente gratuita y cuyos beneficiarios serán designados por los Servicios Sociales municipales. Por la Jefa del Negociado de Educación se ha emitido informe que valora dicha propuesta y cuyo tenor literal se incluirá en el dictamen de la comisión informativa. En base a todo lo expuesto, el funcionario que suscribe estima que se cumplen los requisitos legales que permitirían aprobar inicialmente la modificación de planeamiento. Corresponde a la Corporación la valoración desde el ejercicio de una facultad discrecional del cumplimiento de lo preceptuado por el art. 36.2.a).1. de la Ley 7/2002, en el sentido de valorar las mejoras que la nueva ordenación planteada supone para el bienestar de la población. En este caso, habrá de tenerse en cuenta el cambio de unifamiliar a equipamiento y las plazas escolares que se ponen a disposición del Ayuntamiento. No existe ningún obstáculo legal para que la compensación al Ayuntamiento sea en especie. De hecho, la contraprestación que se ofrece al Ayuntamiento no responde a ninguna obligación expresa legal, sino que es un ofrecimiento del propio promotor para que la Corporación pueda valorar las mejoras que su propuesta puede suponer para el beneficio de la población.

Dado que el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente tanto para la aprobación inicial como la provisional, se considera ajustado a derecho que si tras la preceptiva información pública no se presentan alegaciones o reclamaciones, pueda considerarse implícitamente acordada la aprobación provisional del mismo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO cambiar la calificación de parcela situada en c/ Junio num. 2 de Arroyo de la Miel, calificada actualmente como U-4 (unifamiliar aislada) y pasarla a equipamiento privado de uso educativo promovido por Dª D. B., de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. J. L. R. A., de fecha 16/02/15.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP y uno de los diarios de mayor circulación, una vez aportado al expediente la documentación técnica con el correspondiente visado colegial.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Por el Promotor del expediente, con fecha 10/08/15 se ha aportado el siguiente escrito que a continuación se inserta:

<u>ESCRITO DE ACLARACION SOBRE LA PROPUESTA DE COMPENSACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE BENALMÁDENA</u>, sobre la Parcela sita en Benalmádena, C/. Junio nº 2, cuyo Promotor es: Dunia Bassari Zinati y que *se aportó al Ayto. de Benalmádena para su unión al EXPTE. Número 254/2015 URB, mediante Comparecencia efectuada el pasado día 14 de Julio de 2015.*

1.- Constatar que la propuesta versa sobre un Centro de Educación Infantil (ubicado en Planta Baja), según obra en el Plano Número 5 aportado al Expediente; <u>y Aulas de Apoyo Escolar (ubicadas en Planta Alta)</u>, según aparece probado con el Plano Número 6, también aportado al presente Expediente.

2.- La propuesta presentada reiteramos tiene su apoyo en la verificación por los organismos públicos de la existencia de un déficit en los Centros Privados para ofrecer "plazas gratuitas o subvencionadas", especialmente relacionado con el crecimiento demográfico de la Localidad para poder cubrir adecuadamente la demanda de plazas escolares infantiles a medio y corto plazo. Conocido es el hecho de que en el Curso 2015/2016 han quedado SIN REUBICAR 29 alumnos de 3 años, solicitándose por ello un incremento de 1 Unidad para 3 años. Toda vez que la problemática surge para ubicar a los alumnos dentro de la PRIMERA OPCION, de ahí el malestar de numerosas familias.

3.- Destacar que las plazas ofrecidas en la Propuesta a la que referimos en este escrito, como consta explicitado debidamente y que obra unida al Expediente son:

a) CEDIDAS de manera INDEFINIDA.

b) Que dichas Plazas lo serán para las EDADES DE 0 A 6 AÑOS, por lo que los menores de 0 a 3 años están cubiertos implícitamente en dichas plazas.

c) Las plazas serán CONCEDIDAS A FAVOR DEL AYTO. DE BENALMADENA, y se cubrirán según las prioridades y necesidades que declaren y verifiquen ASUNTOS SOCIALES, atendiendo siempre a las familias más necesitadas de protección.

d) La GRATUIDAD en la cuota de escolarización de las plazas conferidas al Ayto., SERÁN ASUMIDAS INTEGRAMENTE POR EL PROMOTOR, sin que puedan tenerse en cuenta aportaciones de otras Administraciones a estos efectos, es decir, los menores que ocupen estas plazas no pueden ser objeto de subvención o concierto por otras Administraciones.

Por último y como se anunció en la Propuesta objeto del presente, el Promotor destaca también en su proyecto, que con su final consecución, se genera empleo en el propio municipio, añadido que no hace más que mejorar el mismo, más aún cuando de sobra es conocido el desafortunado alto índice de desempleo que azota nuestra Localidad.

Y para que así conste, se firma el presente en Benalmádena a 10 de Agosto de 2015.

Igualmente se da cuenta del informe emitido por el Arquitecto Municipal respecto al ofrecimiento de 4 plazas, que a continuación se transcribe:

"COSTE INCREMENTO DEL TECHO EDIFICABLE DE LA PARCELA:
-AUMENTO DE TECHO PREVISTO EN LA MODIFICACION: 369,35 m2/c.
-REPERCUSION DE LA ZONA SEGUN PONENCIA DE VALORES: 712,97 €/m2c
-VALORACION DEL AUMENTO DE TECHO PREVISTO:
369,35 m2c x 712,97 €/m2c = 263.335,47 €.

<u>VALORACION EXPROPIACION ZONA VERDE</u>:

-SUPERFICIE ZONA VERDE A EXPROPIAR: 69,19 m2.

-VALOR DEL M2 DE ZONA VERDE SEGUN PONENCIA DE VALORES: 25,73 €/m2

-VALORACION DE LA ZONA VERDE:

69,19 m2 x 25,73 €/m2 = 1.780,26 €.

<u>VALORACION CUOTA ESCOLARIZACION GUARDERIA</u>:

-DE ACUERDO CON LOS DATOS APORTADOS POR LA PROMOTORA DE LA MODIFICACIÓN, LA CUOTA DE ESCOLARIZACION ASCIENDE A 354 EUROS/MES.

<u>ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS COSTOS :</u>

-VALORACION DEL AUMENTO DE TECHO PREVISTO: + 263.335,47 €.

-VALORACION COSTO EXPROPIACION ZONA VERDE: -1.780,26 €.

BALANCE A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO: +261.555,21 €.

-VALORACION CUOTA ANUAL/PLAZA ESCOLARIZACION: 4.248,00 €

-VALORACION IMPORTE ANUAL DE CUATRO PLAZAS DE ESCOLARIZACION: 4.248,00 € x4= 16.992 €.

<u>EQUIVALENCIA EN AÑOS DE ESCOLARIZACION DE CUATRO PLAZAS, RESPECTO AL BALANCE A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO:</u>

+261.555,21 €./16.992 €/AÑO = 15,39 AÑOS.

CONCLUSION:

La oferta de la promotora de la Modificación del Plan General, de facilitar 4 plazas gratuitas (cuotas de escolarización gratuita) al Ayuntamiento durante un PERIODO INDEFINIDO, cuyas condiciones de concesión serian reguladas por el propio Ayuntamiento en colaboración con el futuro centro; al incluir un periodo indefinido para las cuatro plazas ofrecidas, supera el periodo de 15,39 años, necesario según los cálculos anteriores para compensar la valoración del incremento techo edificable de la parcela propuesto por la Modificación"

Igualmente se da cuenta del informe emitido por la Jefa del Negociado de Educación, con fecha 10/08/15, del siguiente tenor:

DE: M. D. G. B. JEFA NEGOCIADO DE EDUCACION
A: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE URBANISMO
ASUNTO: MODIFICACION ELEMENTOS P.G.O.U. ESCUELA INFANTIL D. B.

A petición de la Unidad Administrativa de Urbanismo, y en relación a los escritos de aclaración presentados por el Promotor Dª D. B. Z., se informa que:

En primer lugar, hacer constar que desde el puesto que desempeño en el Área de Educación, solo puedo informar de lo que respecta a la situación educativa, en este caso, de la situación actual de las plazas escolares y necesidades de la etapa 0-6 años en Benalmádena. Y por tanto, aportar mi opinión y criterio sobre la propuesta de compesanción ofertada al objeto de que sea realista y beneficiosa para nuestra Comunidad, sin entrar en el tema urbanístico, el cual no me corresponde.

En segundo lugar, vistos los escritos de aclaración que presenta el Promotor, de fechas 4 y 10 de agosto del 2015, considero que las 4 plazas ofrecidas de manera gratuitas, indefinidas y asumidas íntegramente por el promotor dentro de la Etapa E. Infantil completa, de 0-6 años, supone una propuesta favorable para la Comunidad de Benalmádena, siempre y cuando favorezca a familias con situaciones desfavorecidas, necesidades socio-educativas especiales o singulares, necesidades especiales o circunstancias concretas justificadas. Se entiende que el estudio de tales situaciones y cumplimiento de requisitos de los beneficiarios seleeccionados, será realizado por los Servicios Sociales Municipales y por este Negociado.

No puede obviarse que el Sistema Público Educativo ya contempla la atención y ayuda a aquellas familias desfavorecidas o circunstancias singulares con situaciones de riesgo. Luego, dichas plazas tendrán que ser concedidas a aquellas familias que, por razones especificas, mejoren sus condiciones en este Centro, en relación a la que ya la Administración Educativa otorga.
En tercer lugar, y al objeto de un beneficio a la Comunidad y un control adecuado del sistema de otorgamiento de estas plazas escolares, me reitero en las propuestas y sugerencias que ya formulé en mi informe anterior de fecha 23 de abril del 2015, como son:
Se propone la elaboración de unas Bases Reguladoras objetivas, por parte de los Servicios Sociales Municipales en colaboración con este Negociado de Educación, donde se articulen las condiciones, criterios de selección, mecanismos, comision técnica, miembros que lo componen, funciones, establecimiento de calendarios, medidas de control y seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y criterios adoptados; y todo aquello que se considere oportuno.
Debería tenerse en cuenta en estas Bases, la flexibilidad necesaria para que las plazas gratuitas ofrecidas cada año sean de la etapa donde mas necesidades exista o incluso si todas las plazas estuviesen cubiertas por centros públicos o concertados , la compensación pudiera hacerse sobre familias con otro tipo de necesidades en relación a otros posibles servicios educativos de este Centro, como pudiera ser el servicio de Apoyo y Refuerzo Escolar en alumnos de etapas superiores.
Concluyendo, estas 4 plazas cedidas por curso escolar, podrán favorecer a la Comunidad de Benalmàdena, siempre y cuando para la selección y otorgamiento se tengan en cuenta las condiciones expuestas y tantas otras más que se consideren oportunas para mejorar esta propuesta. Entendiendo que es responsabilidad del Ayto. garantizar que las plazas ofertadas se ocupen por usuarios que necesitan esta prestación.
De lo que se informa para conocimiento y efectos oportunos
Este informe se somete a otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la corporación municipal."

Remitido nuevamente el expediente a la Vicesecretaria para la emisión del informe preceptivo se ha informado lo siguiente:

"Habiéndose remitido expediente a esta Vicesecretaría con fecha de 11 de Agosto de 2015, relativo a la modificación PGOU cambio a Uso Educativo Privado, y no siendo modificada la Propuesta respecto a la que por esta Vicesecretaría se informó en fecha de 16 de Marzo de 2015, me remito al Informe de dicha fecha que ya consta en el expediente".

A continuación se transcribe el informe emitido por la Vicesecretaría de fecha 16/03/15, a que se ha hecho referencia

"Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL CORRESPONDIENTE A CAMBIO CALIFICACIÓN PARCELA U 4 PASÁNDOLA A EQUIPAMIENTO PRIVADO DE USO EDUCATIVO.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana consistente en el cambio de calificación de la parcela U4 pasándola a equipamiento privado de uso educativo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Texto de la modificación redactado por el Arquitecto D. J. L. R. A., señalando el Arquitecto Municipal en su informe que desde el punto de vista urbanístico no existe inconveniente en autorizar esta modificación, pues ella no supone ningún incremento en los aprovechamientos residenciales o comerciales de la zona , y por el contrario plantea incrementar la dotación de equipamiento escolar de la misma. Por otra parte el uso de equipamiento escolar planteado es un uso compatible con el residencial que tiene el área homogénea de suelo urbano consolidado, y la edificabilidad planteada de 0,73, no supera la edificabilidad global de dicha área que asciende a 1,10 m2/m2, esto quiere decir que no se superan los parámetros estructurales de la misma. Se plantea la cesión gratuita al Ayuntamiento de 69,19 m2, y que se encuentran calificados por el PGOU vigente como zona verde de protección .Respecto a lo previsto en el art. 36.2.1ª de la LOUA, las mejoras que esta nueva ordenación supone para el bienestar de la población debe ser estimada por la Corporación.

Informe de fecha de 12 de Marzo de 2015 del Jefe de Negociado, con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU cuyo objeto es cambiar la calificación de parcela situada en C/ Junio nº 2 de Arroyo de la Miel , calificada actualmente como U-4 y pasarla a equipamiento privado de uso educativo , promovido por Dª D. B., de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. J. L. R. A., de fecha 16/02/2015. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública durante un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios Municipal y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma .

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como en la LBRL .

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.
Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.
La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta ley.
Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.
La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el

artículo 31.2 C de esta Ley.
Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1 A b de esta Ley requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

CONCLUSIONES.

PRIMERA .- De acuerdo con lo establecido en el proyecto elaborado por el Arquitecto Municipal la propuesta de modificación ampara su legalidad en el artículo 36 de la LOUA . No consta en el expediente la justificación que exige el art. 36.2ª a) de la LOUA .

SEGUNDA.- Tratándose de una innovación del PGOU, procede , una vez justificado lo anterior, que se apruebe inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 ll) de la LBRL. En caso de ser preciso, el art. 32 de la LOUA exige que se solicite informe, dictamen u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación

TERCERA.- Se deberá someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho."

El Secretario de la Comisión informa que este asunto fue dictaminado en la anterior sesión, pero no se incluyó en el orden del día del Pleno, ante la existencia de diversas dudas en cuanto al ofrecimiento de la promotora. Se ha emitido informe por el Negociado de Educación, que ha quedado transcrito. El Secretario de la Comisión, como ha quedado reseñado en la propuesta anteriormente transcrita, considera que el ofrecimiento de 4 plazas para atender necesidades sociales es totalmente ajustado a derecho y no responde a una obligación legal del promotor, sino que se trata de un ofrecimiento voluntario en orden a que la Corporación valore las mejoras que la modificación de Planeamiento propuesta supone para el bienestar de la población.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los grupos PSOE, IULV-CA para la Gente, CSSPTT, @lternativa X Benalmádena y C´s, y PP y la abstención de VPB, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO cambiar la calificación de parcela situada en c/ Junio num. 2 de Arroyo de la Miel, calificada actualmente como U-4 (unifamiliar aislada) y pasarla a equipamiento privado de uso educativo promovido por Dª D. B., de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. J. L. R. A., de fecha 16/02/15.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP y uno de los diarios de mayor circulación, una vez aportado al expediente la documentación técnica con el correspondiente visado colegial.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma**."**

El Sr. Villazón Aramendi, Delegado de Urbanismo, ofrece detalles del expediente.

El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, C´s, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y vpb), de igual número de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

11º.- <u>Moción de impulso de la remodelación del P.K. 222.-</u>

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo, de fecha 13 de Agosto de 2.015:

"**4.- MOCION QUE PRESENTA EL EQUIPO DE GOBIERNO PARA IMPULSAR LA MATERIALIZACION DE LA REMODELACION DEL PUNTO KILOMETRICO 222**

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la Moción presentada por el Equipo de Gobierno que se transcribe a continuación:

"MOCIÓN QUE PRESENTA EL EQUIPO DE GOBIERNO PARA IMPULSAR LA MATERIALIZACIÓN DE LA REMODELACIÓN DEL PUNTO KILOMÉTRICO 222

El Gobierno de España ha informado en el Congreso de los Diputados que la redacción del proyecto de remodelación del punto kilométrico 222 que afecta a la entrada a nuestro municipio en sentido Cádiz, no se pone en marcha hasta la firma de un convenio con la adjudicataria de la autopista de peaje.

Con tal fin se presupuestaron dos millones de euros que el gobierno afirma están a la espera de la firma del convenio mencionado. Este hecho evidencia de manera clara que la remodelación que tanto necesitamos de la entrada a Benalmádena no se va a acometer en el año en curso.

Lo que viene a significar que vamos a seguir padeciendo durante no se sabe cuántos meses una situación insostenible, hileras permanentes de coches invadiendo el arcén, atascos y adelantamientos muy peligrosos. Y todo esto se produce en una vía de gran velocidad y sin ningún control por agentes de tráfico aún siendo en estos momentos uno de los puntos mas conflictivos de la red de carreteras.

La situación se reproduce durante todas las épocas del año pero es en época estival cuando la situación se complica aún más por el aumento del tránsito especialmente de conductores no habituados a la situación.

Ante esta situación el Pleno Corporativo manifiesta y propone los siguientes extremos:

1.- Mostrar la sorpresa por la vinculación de la remodelación del punto kilométrico 222 con un convenio con la empresa que gestiona la autopista de peaje cuando esta obra de entrada a nuestro pueblo está en una zona libre de peaje.

2.- Mostrar nuestro malestar al comprobar que en el año 2015 no va a estar finalizada una obra que afecta a la seguridad vial de nuestros vecinos y vecinas y de aquellos que nos visitan al tiempo que afecta, y de que manera, a nuestros atractivos turísticos que constituye nuestra principal fuente de ingresos.

3.- Solicitar una reunión urgente con la Ministra de Fomento para aclarar la situación y conocer los compromisos presupuestarios para el año 2016.

4.- Manifestamos que para ese ejercicio presupuestario deben contemplarse las partidas necesarias que nos hagan recuperar el año perdido y se pueda acometer la obra en su conjunto.

5.- Solicitamos de las autoridades gubernativas que pongan desde ya los medios necesarios para garantizar la seguridad vial y la integridad física de aquellos que se ven abocados a utilizar el arcén para acceder a nuestro municipio. Presencia permanente de agentes y aquellos elementos identificativos que puedan advertir de la situación de peligro.

6.- Reclamamos la financiación completa de las obras necesarias para realizar los trabajos oportunos que eliminen el problema que sufren los vecinos de nuestro municipio.

7.- Por último, sería adecuado que el Ministerio establezca cuál sería la duración de dicha obra aportando un planning de la misma.

Igualmente se da cuenta del informe del Secretario General de 10 de agosto de 2015, del que se lee integramente los apartados 4 y 5, se transcribe a continuación el referido informe:

En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, **se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:**

OBJETO.-

El Sr. Alcalde, D.Victoriano Navas Pérez, presenta escrito de fecha _____, (R.E. ____, R.S. 7.8.2015), suscribiendo Moción/Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de Impulso del proyecto de remodelación del punto K. 222, para la adopción del/os acuerdo/s de puntos numerados 1 a 7.

HECHOS.-

INFORME.-

1. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejal, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la

presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa.).
En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explicita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, "latu sensu", concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de "participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes", contemplado en el 23.1, C.E.
Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.

2. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo sobre la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

> "La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia..."
> "Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas se producirán por el órgano competente...."

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

> "Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio".

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10 y 55, de la Ley 7/85:

> "Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias."
> "....Las Administraciones del Estado, Autonómica y Local, ... deberán en sus relaciones recíprocas: respetar sus competencias".

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

> "Los actos de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos".

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

> "El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses".
> "La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios..."

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su "autonomía". Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los "asuntos que le atañen" (S.T.C. 27/87, de 27.II.).
Concretar los "respectivos intereses" o "asuntos que le atañen, dado que "las potestades no pueden ejercerse en el vacío..." (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. y 26 , de los que cabe destacar:

> "La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio... su derecho a intervenir... en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda...." "Las competencias propias del Municipio solo podrán determinarse por Ley..."
>
> "El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo"
> "El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias en los términos de la legislación del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc."
> "Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc."

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las Leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L., (catálogo de los "servicios mínimos", del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN / MOCIÓN.

4.1. La Proposición se contrae a la adopción por el Pleno de estos acuerdos:

-Sorpresa y malestar por diferir la obra a un convenio a suscribir con el concesionario de la Autopista de peaje, en que se inserta.

-Reunión urgente con la Excma. Sra. Ministra de Fomento para lograr incluir las partidas en el Presupuesto del Estado 2.016 e iniciar las obras para evitar los riesgos actuales de acceso al Municipio, fijando los plazos.

4.2. El objeto de la Proposición pertenece al ejercicio del "derecho de opinión", que el Municipio puede expresar, conforme al artículo 20 de la Constitución Española, y del "derecho de petición", previsto en la Ley 4/2001, mediante Acuerdo Declarativo del Pleno.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO.

5.1. Dictamen Previo de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente.

5.2. Acuerdo Declarativo del Pleno."

El Sr. Navas explica el contenido de la moción: se pretende solicitar que se dote presupuestariamente la obra para posibilitar su ejecución.

La Sra. García Gálvez, plantea que la moción tenga carácter institucional, pues manifiesta su conformidad con el fondo de la moción, aunque no con la forma, no considera necesario que se "muestre sorpresa o malestar". Esas cuestiones se pueden plantear directamente en la reunión con la Ministra. Insiste en que todos están de acuerdo con el fondo y plantea algunas modificaciones. También expone los antecedentes y se compromete a remitir la resolución del Ministerio aprobando el proyecto.

El Sr. García Moreno se pregunta si la concesionaria, al ser responsable del mantenimiento sería igualmente responsable de lo que pudiera pasar por los atascos y aglomeraciones. La Sra. García Gálvez entiende que la responsabilidad sería del Ministerio del Interior. Anuncia que hablará con Dª Carolina España, Diputada del Congreso para intentar facilitar las gestiones con el Ministerio.

El Sr. Jiménez López opina que todos los Grupos deben ponerse de acuerdo por la importancia del problema.

El Sr. Lara Martín, coincide en la importancia del problema y propone que se supriman los 2 primeros puntos de la Moción, lo que permitiría que votara a favor de la misma.

El Sr. Navas informa a los asistentes que también se ha pedido cita con el Ministro Sr. Montoro para que en los presupuestos del Estado se incluyan las partidas correspondientes a esta actuación.

Los Sres. de la comisión acuerdan modificar la moción anteriormente transcrita en el sentido de eliminar los puntos 1 y 2 y recoger en la exposición de motivos que se trata de una moción conjunto e institucional ante la problemática del acceso por el PK 222.

Por tanto la redacción de la Moción a aprobar por el Pleno seria la siguiente:

"MOCIÓN QUE PRESENTA EL EQUIPO DE GOBIERNO PARA IMPULSAR LA MATERIALIZACIÓN DE LA REMODELACIÓN DEL PUNTO KILOMÉTRICO 222

El Gobierno de España ha informado en el Congreso de los Diputados que la redacción del proyecto de remodelación del punto kilométrico 222 que afecta a la entrada a nuestro municipio

en sentido Cádiz, no se pone en marcha hasta la firma de un convenio con la adjudicataria de la autopista de peaje.

Con tal fin se presupuestaron dos millones de euros que el Gobierno afirma están a la espera de la firma del convenio mencionado

Lo que viene a significar que vamos a seguir padeciendo durante no se sabe cuántos meses una situación insostenible, hileras permanentes de coches invadiendo el arcén, atascos y adelantamientos muy peligrosos. Y todo esto se produce en una vía de gran velocidad y sin ningún control por agentes de tráfico aún siendo en estos momentos uno de los puntos mas conflictivos de la red de carreteras.

La situación se reproduce durante todas las épocas del año pero es en época estival cuando la situación se complica aún más por el aumento del tránsito especialmente de conductores no habituados a la situación.

Ante esta situación el Pleno Corporativo manifiesta y propone los siguientes extremos:

1.- Solicitar una reunión urgente con la Ministra de Fomento para aclarar la situación y conocer los compromisos presupuestarios para el año 2016.

2.- Manifestamos que para ese ejercicio presupuestario deben contemplarse las partidas necesarias que nos hagan recuperar el año perdido y se pueda acometer la obra en su conjunto.

3.- Solicitamos de las autoridades gubernativas que pongan desde ya los medios necesarios para garantizar la seguridad vial y la integridad física de aquellos que se ven abocados a utilizar el arcén para acceder a nuestro municipio. Presencia permanente de agentes y aquellos elementos identificativos que puedan advertir de la situación de peligro.

4.- Reclamamos la financiación completa de las obras necesarias para realizar los trabajos oportunos que eliminen el problema que sufren los vecinos de nuestro municipio.

5.- Por último, sería adecuado que el Ministerio establezca cuál sería la duración de dicha obra aportando un planning de la misma."

El Secretario de la Comisión considera que la Modificación planteada puede ser dictaminada sin necesidad de nuevo informe.

Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente por unanimidad de todos los miembros de la Comisión, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple la aprobación de la Modificación transcrita en segundo lugar."

En el debate reproducen estas intervenciones resumidas.

El Sr. Presidente expone que el sentir que late es lograr incluir en el Presupuesto del Estado de 2016, antes del 31 de octubre de cierre de enmiendas, las partidas para ejecutar la obra, para lo que hemos pedido cita al Ministro de Hacienda, recabando el apoyo del Partido Popular.

La Sra. García Gálvez, del Partido Popular, pide unidad de acción de todos los grupos y no ir por separado; cuenten con su partido para que el proyecto se materialice, que ya está redactado, pero debe suprimirse la expresión "...el año perdido".

El portavoz de IULV-CA, Sr. Rodríguez Fernández, alega que la Moción se transformó en institucional en sesión de Comisión Informativa, con este texto, que el Partido Popular ahora se desdice con esta supresión, que debe permanecer porque el culpable del retraso es el propio Partido Popular y que se prueba con acudir a la hemeroteca.

Interviene sucesivamente la Sra. Gálvez García y el Presidente le reitera que no tiene el uso de la palabra y respete el turno de las intervenciones.

Para la Sra. Galán Jurado, de IULV-CA, que el año 2015 sea "año perdido" es real, salvo lo que se gastó el partido en campaña electoral; desgrana los importes contemplados en las anualidades desde 2015 a 2018, que suman más de 20.000.000 €, cuando el total era de 18, con pérdida de 2; pero lo más grave es que, con fortuna, estarán las obras en 2019, permaneciendo el peligro en los arcenes de acceso de vidas y bienes durante 5 años; pide al Partido Popular que contemple la totalidad de la financiación del proyecto en 2016.

Interviene la Sra. García Gálvez tachando de demagoga a la Sra. Galán Jurado porque el proyecto está ya redactado y el PSOE desde 2007 no ha hecho nada, con Zapatero y Carnero; este año no se ha perdido, se ha dado un paso trascendental y apoyarán cualquier manifestación y reivindicación municipales juiciosas.

El Sr. Lara Martín, del grupo VPB, resume que es un grave problema que debe unir a todos, por lo que eliminar "año perdido" contribuye a ello.

La Sra. Galán Jurado insiste que permanezca "año perdido", sólo se movilizaron por afán electoral en la campaña y aún no hay convenio con la Concesionaria; debe presentarse por todos los diputados una enmienda al Presupuesto 2016 para financiar la obra y acortar sus plazos de ejecución.

La Sra. Olmedo Rodríguez, del grupo C's, invita a proyectar energías para sacar en común el proyecto y no mirar atrás.

El Presidente finaliza puntualizando que la Moción es institucional por acuerdo unánime y nada debe alterarse ahora.

El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, C´s, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y vpb), de igual número de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

12º.- <u>Moción para derogar la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana.-</u>

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía, de 13.Agosto.2015, dando lectura a la misma la portavoz del PSOE, Sra. Scherman Martín:

"**4.- MOCIÓN CONTRA LA LEY MORDAZA**

Por el Secretario Accidental se dio lectura a la moción y al informe del Sr. Secretario General.

<< MOCIÓN QUE PRESENTA EL EQUIPO DE GOBIERNO, El GRUPO MUNICIPAL COSTA DEL SOL SÍ PUEDE Y GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA RETIRAR LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA (LEY MORDAZA).

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Equipo de Gobierno desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El PP aprobó el pasado 11 de diciembre, en solitario, su Ley de Seguridad Ciudadana con la oposición frontal de muchos grupos de la oposición. Se trata de una "ley mordaza" que rompe el espíritu de la Constitución . Esta ley no sólo no ha contado con el respaldo parlamentario de los partidos de la oposición sino que ha sido recurrida ante el Tribunal Constitucional por una amplia mayoría de los mismos: PSOE, Izquierda Plural (IU, ICV-EUiA), UPyD, Compromís-Equo, y Coalición Canaria, han promovido un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de Seguridad Ciudadana.

No existe una demanda social para una norma absolutamente innecesaria, que supone un recorte de derechos políticos y civiles recogidos en la Constitución, por lo que lo único que busca el Gobierno es un retorno al Estado policial.

Rajoy está demostrando ser el presidente más retrógrado de la democracia española, está legislando solamente para la derecha más extrema y está aprobando recortes en derechos y libertades en cada Consejo de Ministros que se celebra.

Es evidente que el Gobierno tiene miedo a la contestación social, le molesta y convierte a la ciudadanía que protesta en ciudadanos y ciudadanas bajo sospecha. La ley mordaza es una ley desmesurada y desproporcionada, tanto por las restricciones que contempla como por el agravamiento de las cuantías de las multas. Busca castigar más ofreciendo menos garantías jurídicas a la ciudadanía.

Con esta ley, por citar varios ejemplos, se podrá castigar con hasta 30.000 euros una manifestación para impedir un desahucio o con hasta 600 euros las faltas leves, que son las más comunes. Se podrá multar a quien difunda imágenes de antidisturbios golpeando sin necesidad a manifestantes, o considerar una amenaza a la seguridad ciudadana negarse a mostrar el DNI. Además, quienes participen en una manifestación espontánea, esto es, no notificada previamente a la Delegación del Gobierno –cosa que ocurre en el 50% de las protestas- podrán ser también multados.

Al Gobierno del PP le molesta la gente en la calle, pero el problema no son los ciudadanos y ciudadanas que critican la acción del Gobierno y sus políticas antisociales. Si la derecha gobernante quiere frenar las protestas sociales que tanto les perturban, lo que debe hacer es rectificar su política económica y echar freno a la desigualdad, pero no arremeter contra el

ciudadano que protesta en la calle. Con esta ley, el PP demuestra que no acepta el derecho a la queja y a la discrepancia.
Es evidente que con la excusa de la crisis, el PP ha recortado los derechos sociales. Ahora, con la excusa de la seguridad, busca cercenar las libertades políticas y civiles. Un nuevo recorte de derechos que se suma a los ya perpetrados durante estos tres años del PP en educación, sanidad, derechos laborales, justicia.

La solución pasa por seguir trabajando para preservar la cohesión social, la libertad y la igualdad de oportunidades de toda la ciudadanía, impulsando desde los municipios las prestaciones necesarias de servicios sociales y promoviendo la reinserción social de las personas en situación de mayor vulnerabilidad. Medidas de prevención, que, desde las entidades locales, pueden asegurar el deseable bienestar de nuestra ciudadanía y el aseguramiento de sus derechos y libertades, y ayudar a "minimizar" el efecto de la mal llamada Ley de Protección de Seguridad Ciudadana.

Por estas razones planteamos que el PP retire la "ley mordaza", porque lima la cohesión social, cuestiona frontalmente el Estado de Derecho y limita los derechos y las libertades de ciudadanía que hemos conquistado en estos años de democracia desde que se aprobó la Constitución en el año 1978.

Por todo ello, el Equipo de Gobierno, el Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede y el Grupo Municipal Ciudadanos, somete a votación la siguiente MOCIÓN para ser aprobada y en la que se insta al Gobierno de España a:

Retirar la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de Seguridad Ciudadana (Ley Mordaza) porque restringe indebidamente el ejercicio de los derechos y las libertades de nuestra ciudadanía y representa un ataque frontal a nuestro Estado de Derecho.
El Alcalde,
Víctor Navas Pérez >>

<< **En conformidad con la competencia asignada a esta Secretaría por** los artículos 2º, del R.D. 1174/87 y 177, del Real Decreto 2568/86, **se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución o acuerdo administrativo que proceda dictar:**

OBJETO

El Sr. Alcalde, D. Victoriano Navas Pérez, **presenta escrito de fecha _____, (R.E. _____, R.S.** 7.Agosto.2015**), suscribiendo Moción / Proposición al Pleno Municipal, sobre la materia de** "Instar al Gobierno de España a retirar la Ley 4/2015 de Protección de Seguridad Ciudadana"**, para la adopción del/os acuerdo/s de _____.**

HECHOS

INFORME

1. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONCEJALES EN EL PLENO MEDIANTE PROPOSICIONES O MOCIONES.

Mediante los instrumentos previstos en los artículos 82.3, 91.4 y 97.3, del Real Decreto 2.568/86 y 46.2.e), de la Ley 7/85, B.R.L., los Ediles Municipales, en su ejercicio de su condición de Concejal, ostentan el derecho de participar en los asuntos públicos municipales, mediante la presentación en sesiones de Pleno, de Proposiciones Ordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y dictaminados en Comisión Informativa), Extraordinarias (asuntos incluidos en el orden del día y no dictaminados en Comisiones Informativas), y Mociones (directamente al Pleno, sin su inclusión en el orden del día, ni dictamen de Comisión Informativa.).

En cuanto al reconocimiento de este derecho, ha sido muy explicita la Ley 11/1999, de 21 de abril, que añadiendo el apartado e), al artículo 46.2, Ley 7/85, B.R.L., pretende garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos municipales en la formulaciones de mociones, "latu sensu", concretando por esta Ley Ordinaria el derecho fundamental de "participación ciudadana en los asuntos públicos por medio de representantes", contemplado en el 23.1, C.E.
Por otro lado, con base en la Constitución Española, Ley 7/85, B.R.L. y la S.T.S. de 17.II.2004, es una consideración previa analizar si el contenido de las mismas es o no competencia del Municipio, y, secundariamente, del Pleno o del Alcalde, u otro órgano en que hubiesen delegado la atribución.

2. LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO COMO ELEMENTO FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS.

La competencia del Municipio para la adopción del acuerdo sobre la Proposición / Moción, o cualquier expediente que aquél resuelva, es un elemento esencial cuya irregularidad puede acarrear la nulidad absoluta del acto administrativo y la posible invasión de competencia de otra Administración Pública, a la que está asignada.

El principio de la competencia orgánica está recogido en los artículos 12 y 53, de la Ley 30/92, P.A.C.A.P.:

> "La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos ... que la tengan atribuida como propia..."
> "Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas.... se producirán por el órgano competente...."

Los efectos de su incumplimiento, en el 62, de la misma Ley:

> "Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio".

El respeto mutuo entre las Administraciones de sus facultades, se contempla en los artículos 4, de la Ley 30/92, y 10 y 55, de la Ley 7/85:

> "Las Administraciones Públicas deberán respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias."
> "....Las Administraciones del Estado, Autonómica y Local, ... deberán en sus relaciones recíprocas: respetar sus competencias".

La reacción a la invasión competencial del Estado o C.C.A.A., tiene reflejo en el artículo 66, Ley 7/85:

> "Los actos.... de los Entes Locales que menoscaban competencias del Estado o C.C.A.A., interfieran su ejercicio o excedan de los de dichos Entes, podrán ser impugnados por aquéllos".

Como bien se desprende del contenido de este precepto, la irregularidad se puede generar, además, por el mero exceso o extrañeza de la atribución, aunque no merme las de otras Administraciones.

3. EL MARCO GENERAL Y ESPECIAL DEL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO.

La C.E., en sus artículos 137 y 140, establece:

> "El Estado se organiza territorialmente en municipios... Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses".
> "La Constitución garantiza la autonomía de los Municipios..."

Sin embargo, a diferencia de los entes territoriales Estado y C.C.A.A., cuya regulación y atribución detallada de competencias se hace en el propio texto constitucional, (esencialmente, capítulo III, del Título VIII), la C.E. no asegura al Municipio un contenido concreto o un ámbito competencial y determinado, sino la preservación genérica de su propia institución como ente, lo que ha obligado al T.C. a intentar definir en qué consiste su "autonomía". Así, esta hace referencia a un poder limitado, inferior a la soberanía del Estado y compatible con un control de legalidad del ejercicio de sus competencias (S.T.C. 4/81, de 2.II.), y como un derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios, en los "asuntos que le atañen" (S.T.C. 27/87, de 27.II.).
Concretar los "respectivos intereses" o "asuntos que le atañen, dado que "las potestades no pueden ejercerse en el vacío..." (S.T.S.J.P.V. 619/02 y S.T.S S.C.A. 8919/88), es la piedra de toque que la C.E. ha diferido al legislador ordinario (S.T.C. 16/81), principalmente a través del canal de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 2., 25. y 26 , de los que cabe destacar:

> "La legislación del Estado y C.C.A.A., reguladora de los distintos sectores de la acción pública... deberá asegurar al Municipio... su derecho a intervenir... en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda...." "Las competencias propias del Municipio solo podrán determinarse por Ley..."
>
> "El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo"
> "El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias en los términos de la legislación del Estado y C.C.A.A., en las materias de: seguridad, tráfico, protección civil, urbanismo, etc."
> "Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado, cementerio, etc."

En síntesis, las atribuciones concretas del Municipio es requisito de su ejercicio y se plasman en las Leyes ordinarias estatales y autonómicas mediante su expreso reconocimiento, en la Ley 7/85, B.R.L., (catálogo de los "servicios mínimos", del artículo 26) o en las sectoriales por razón de la materia (Leyes General de Sanidad, de Gestión de Emergencia; de Ordenación Urbanística, etc., etc.); por lo que toda Proposición o Moción a debatir y votar en el Pleno ha de poseer una coincidencia material con aquéllas o un sustrato o circunstancia que las condiciona (v. gr. financiación, etc.).

4. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA DE PROPOSICIÓN / MOCIÓN.

4.1. El objeto de la Proposición pertenece al ejercicio del "derecho de opinión", que el Municipio puede expresar, conforme al artículo 20 de la Constitución Española, y del "derecho de petición", previsto en la Ley 4/2001, mediante Acuerdo Declarativo del Pleno.

4.2. No obstante lo anterior, por la nueva redacción operada en el apartado 1., del artículo 25, de la Ley 7/85, por la Ley 27/13, R.S.A.L. las competencias municipales carecen de "vis atractiva", no son abiertas a todas las del "círculo de sus intereses" y no atribuidas a otras Administraciones, si no tasas en los términos de la relación material del apartado citado, o expresamente determinada por Ley formal, con garantía económica en su ejercicio.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO

5.1. Dictamen Previo de la Comisión Informativa de urbanismo y Medio Ambiente.

5.2. Acuerdo Declarativo del Pleno.

Benalmádena, a 10 de Agosto de 2.015
EL SECRETARIO, >>

El grupo político CSPTT propone una modificación del texto, en el sentido de que donde hace referencia a "1978", se diga ***"periodo constitucional"***.

El grupo PSOE expresa no tener inconveniente a lo propuesto.

Se dictamina favorablemente , en los términos propuestos y rectificados, la moción con los votos favorables de los grupos políticos PSOE, IULV-CA-PARA LA GENTE, @LTERNATIVA XB, COSTA DEL SOL SI SE PUEDE ... TIC TAC y CIUDADANOS, la abstención de VECINOS POR BENALMÁDENA y el voto en contra del grupo PP."

En el debate destacan estas intervenciones resumidas:

Interviene la portavoz del Partido Popular, Sra. Cifrián Guerrero, reclamando coherencia al grupo de gobierno y prediquen con el ejemplo, abandonando la mala práctica de acusar siempre al Partido Popular y a su Presidente nacional, al que sólo falta que le pinte rabo y cuernos en esta Moción; la Ley de Seguridad poco interesa a los vecinos de Benalmádena, pero sí la lamentable falta de limpieza de sus calles, la ausencia de baldeos, basuras sin recoger, etc.; todas las semanas el PSOE se mete sistemáticamente con el Partido Popular en prensa y otros medios, sin fundamento.

Con respecto a la crítica que ahora lanzan contra esta Ley, se olvidan de la Ley Corcuera, de la patada en la puerta, que el Partido Popular recurrió y ganó por inconstitucional, sin que le acompañase Izquierda Unida, que unida ahora a Podemos, apoyan la dictadura chavista, como lo demostraron por su falta de apoyo en el Parlamento Europeo.

Las sanciones en nada han cambiado, ya estaban en el 82; lo que cambia ahora es que se comuniquen las manifestaciones a las Delegaciones del Gobierno del Estado, el incremento de la sanción por faltas leves que pasa de 300 a 600€, por el IPC, sin

alterar las graves, la sanción a los fotógrafos cuando afecten a la seguridad personal o familiar de los agentes, y las manifestaciones ante el Congreso, cuando perturben el orden, pues hay que defender a los Cuerpos de Seguridad en el ejercicio legítimo de sus funciones.

Responde el Sr. García Moreno, portavoz de CSSPTT, que cuando transcurran años miraremos ésto con vergüenza, como la ejecución de las hipotecas de las viviendas familiares; la violencia la ha fomentado el Partido Popular y el PSOE, con estas medidas antipopulares, pero, además, esta Ley incluso les impide protestar.

La diferencia entre Latino-América y España, es social, porque el Partido Popular se ha cargado la clase media; Venezuela está en las barriadas de Cádiz y eso es lo que importa.

La Sra. Olmedo Rodríguez, de C's, no apoya la exposición de motivos, pero sí las partes resolutivas de la Moción.

Para la Sra. Galán Jurado, de IUVL-CA, la Ley coharta, no quieren que la gente salga a protestar a la vía pública, y castiga desproporcionadamente, sin eliminar los problemas; sorprende que la Sra. Cifrián Guerrero se haga portavoz del vecino y lo minusvalore. Sobre la Ley Corcuera no está bien informada, Izquierda Unida no poseía diputados suficientes, pero sí se manifestó en la calle.

Con la nueva Ley ya hay vecinos multados, lo sufren en sus carnes y por eso es una ley mordaza, criticada por la Comisión Europea, Asociaciones de Jueces y la propia ONU.

Replica la Sra. Scherman Marín a la portavoz del Partido Popular, que cohesión es no torpedear las Mociones institucionales, como lo hace, y es triste y pobre de conocimiento pensar que al vecino le es indiferente.

El Pleno, por 15 votos a favor (7, 3, 2, 2 y 1, de los Grupos PSOE, C´s, IULV-CA, CSSPTT y @lternativa xb), 9 en contra (grupo Partido Popular) y 1 abstención (VPB), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

13º.- <u>Propuesta de días festivos locales 2016.-</u>

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía, de 13.Agosto.2015:

"5.- PROPUESTA DE FESTIVOS LOCALES 2016

Por el Secretario Accidental se dio lectura a la propuesta de fiestas locales 2016 suscrita por la Concejala de Festejos, expresiva de que esos días serán:

- 24 de junio de 2016 (San Juan Bautista)
- 16 de julio de 2016 (Virgen del Carmen)

Se dictamina la propuesta por unanimidad y, en consecuencia, se propone al Pleno su aprobación en sus propios términos."

El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 3, 2, 2, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, C´s, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Partido Popular y vpb), de igual número de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.

14º.- <u>Ruego del Sr. Lara Martín sobre limpieza de zona en Avda. Las Palmeras.-</u>

Expuesto por su proponente, opina que una de las causas está en la retención de aguas fecales y pluviales y que más de 50 firmas de vecinos se han elevado al Concejal Delegado, y que se transcribe a continuación:

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal de Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presento el siguiente RUEGO, para la próxima sesión plenaria.

<u>EXPONGO</u>

Reunidos con vecinos y comerciantes de la zona de la Avda. de las Palmeras, nos trasladan la continua suciedad que tienen sus aceras a lo largo de su avenida, al igual que la proliferación de cucarachas y ratas, junto con el mal olor que desprenden sus alcantarillas, y con todo ello, la imagen que se está dando al turismo, especialmente en una zona tan transitada como es ésta.

Ante ello,

<u>RUEGO</u>

Se atiendan a las demandas vecinales y de sus comerciantes en cuanto a:

a) Actuar para que se produzca una mejor y mayor limpieza de la zona y sus acerados.
b) Se traten los malos olores que desprenden sus alcantarillados.
c) Se realice un plan de desratización y desinsectación en la zona.

Benalmádena a 14 de Agosto de 2015.
Firmado por D. Juan Antonio Lara Martín."

El Delegado de Servicios Operativos, Sr. Rodríguez Fernández, acepta el ruego indicando que todas las semanas se limpia, pero se intensificará; a la portavoz del Partido Popular responde que el mismo respeto que pide para la Policía ha de tenerlo con el personal de los Servicios Operativos, que están desde las 5 h. y se han incrementado con 5 personas; a este fin, Izquierda Unida ha presentado en el Congreso una iniciativa para compensar a los municipios eminentemente turísticos que tienen altos costes en servicios, pero no la contrapartida de ingresos para afrontarlos.

La Sra. Delegada de Sanidad, también acepta el ruego, dando cuenta del calendario de actuaciones de desratización y desinsectación, que prueba que el Plan Sanitario se cumple.

15º.- <u>Pregunta y ruego del Sr. Lara Martín sobre el peligro de pendientes en vías públicas.-</u>

Del que da lectura el que lo suscribe:

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal de Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presento el siguiente RUEGO, para la próxima sesión plenaria.

<u>EXPONGO</u>

Son ya varias las sesiones plenarias donde hemos expuesto a petición de nuestros vecinos, el inminente peligro que supone determinadas calles con pendientes muy pronunciadas en los distintos núcleos de nuestro Municipio, problemática, que se va a agravar en los próximos meses con la llegada de las previsibles lluvias tras la época estival.

Ejemplo de ello son Avda. Hermano Francisco, Cl. Salvador Balbuena, calles dónde se han producido accidentes, que por suerte, no han llegado a producirse daños mayores.

A fecha de hoy siguen estas zonas sin habérseles dado una solución, bien mediante fresado o mediante otra actuación similar que evite el deslizamiento de los vehículos ante las lluvias en esas pendientes tan pronunciadas, siendo en ésta última la Cl. Salvador Balbuena, sitio de paso de peatones para zona escolar.

A fin de actuar para prever que no se produzcan incidentes en estas zonas tan peligrosas, sobre todo para los peatones y su seguridad vial,

<u>PREGUNTO</u>

<u>PRIMERO</u>: ¿Se ha previsto por parte de este equipo de gobierno realizar esta necesaria actuación de mejora de agarre del asfalto en puntos como éste, para así, garantizar la adecuada seguridad de los usuarios?

<u>RUEGO</u>

<u>PRIMERO</u>: Sea realizada dicha actuación con la mayor brevedad posible, debido al periodo de meses de lluvia que nos espera que sobre tramos como los anteriormente señalados la peligrosidad está latente.

Benalmádena a 14 de Agosto de 2015.
Firmado por D. Juan Antonio Lara Martín."

Contesta el Delegado de Vías y Obras que el Plan de Asfaltado contempla el fresado de las dos Avenidas.

16º.- <u>Pregunta y ruego del Sr. Lara Martín sobre instalaciones de jaimas y tiendas en playas.-</u>

Del que da lectura el que lo firma:

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal de Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presento el siguiente RUEGO, para la próxima sesión plenaria.

<u>EXPONGO</u>

Son ya varias las zonas de nuestro litoral dónde en esta época estival estamos viendo el aumento de instalaciones de jaimas, e incluso en algunos sitios, hasta tiendas de campaña.

Estas situaciones, a parte de quitar espacio a aquellas personas que quieran disfrutar de nuestras playas, ofrecen al turista una imagen pésima de nuestras playas como industria generadora de turismo.

Ante ello,

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Se tiene conocimiento por la Delegación correspondiente que estas actuaciones están dando en nuestras costas?

SEGUNDO: A sabiendas de ello, ¿se va, o se pretende regulas las instalaciones de dichas jaimas o similares en nuestras playas?

TERCERO: De aquí hasta fin de temporada, ¿se va a dar alguna solución inminente para solventar esta situación?

RUEGO

PRIMERO: Que a la mayor brevedad posible los espacios de nuestras playas estén regulados para que este tipo de instalaciones no proliferen descontroladamente, ya que no sólo restan espacios para las personas que quieran disfrutar de ellas, si no que a la vez muestran una imagen que creemos no es la más conveniente para nuestros turistas y visitantes.

Benalmádena a 14 de Agosto de 2015.
Firmado por D. Juan Antonio Lara Martín."

Responde la Delegada, Sra. Cortés Gallardo, que conoce la situación, pero la ordenanza de Playas de 2012, no pudo llevarse a efecto por contravenir la Ley de Costas; ahora la nueva Norma prohíbe las acampadas y campamentos, pero nada más, por lo que se instará al Seprona para que actúe.

17º.- Pregunta del grupo Ciudadanos sobre las causas del mal estado del agua del mar Playas Santa Ana y Castillo Bil Bil.-

Planteada por el Sr. Jiménez López, concejal del grupo C´s, dudando si es Acosol o Emabesa la responsable de los vertidos, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"... 1) El grupo Municipal Ciudadanos de este Ayuntamiento de Benalmádena ha recibido quejas por parte de los vecinos y turistas que visitan nuestra Ciudad, en relación al mal estado de las aguas, en particular las de las Playas Santa Ana y Castillo Bill-Bill, por tal motivo queremos saber cuáles son las causas que están provocando tan desagradable situación y si es verdad que esta circunstancia puede deberse a un mal funcionamiento de la planta depuradota de líquidos fecales que esté provocando el vertido de efluvios sin tratar directamente al mar. De

confirmarse estos indicios, queremos saber cuándo y de qué manera se procederá a dar solución a esta deficiencia?"

Contesta la Delegada Municipal de Sanidad, que el Distrito Sanitario de la Costa del Sol viene realizando muestreos del estado y, hasta ahora, da análisis sin problemas, constando los partes.

El Sr. Alcalde invita a C´s que insistan en Mancomunidad en el tema de saneamiento de vertidos.

18º.- <u>Pregunta del grupo Ciudadanos sobre estado de las obras del parking del Complejo Balmoral.-</u>

Expuesta por el Sr. Ramundo Castelluci.

"... 2) En nuestra tarea de fiscalización hemos podido verificar que existe un convenio entre el Ayuntamiento y la empresa IELCO, firmado el 1º de Agosto de 2014, mediante el cual se acordó que esta empresa se haría cargo de las obras de adecuación y terminación del parking subterráneo que se encuentra en el complejo hotelero Balmoral. A día de hoy aún no se han comenzado dichas obras y el Ayto. ha recibido un escrito, mediante el cual se le requiere para que se concrete de forma inmediata la firma del acta de inicio de obras, se le proporcione el suministro eléctrico y se entreguen las llaves del mencionado parking para permitir el ingreso de personal y maquinaria necesaria para iniciar dicha obra. ¿Queremos saber en qué situación se encuentran estas gestiones?"

Responde el Concejal Delegado de Vías y Obras, Sr. Villazón Aramendi, haciendo historia de las vicisitudes de la construcción de este aparcamiento, especialmente de la inundación que le origina la subida del nivel freático y del contencioso Ayuntamiento – IELCO; de la falta de energía para la obra hasta que Endesa autoriza el suministro, hasta que en febrero de 2015 se requiere a la compañía que presente el Plan de Seguridad, estando previsto el inicio de las obras el martes con la firma del acta.

19º.- <u>Ruegos y preguntas.-</u>

El Sr. Presidente pregunta quién quiere formularlas, respondiendo afirmativamente los Sres. Serrano Carvajal, Cifrián Guerrero, Olea Zurita y Olmedo Rodríguez.

19.1º.- <u>Ruego oral de la Sra. Cifrián Guerrero sobre los documentos solicitados de expedientes de esta Sesión.-</u>

Exponiendo que el 19.Agosto. solicitó por escrito copia de los Ruegos y Preguntas y puntos 8 y 11, del Orden del Día, no tiene respuesta y no se les ha facilitado, teniendo derecho a poseerlos.

Responde el Presidente que a las 12 h. lo solicitó, en vísperas de la sesión; cuando el expediente llegó a la Alcaldía, se tuvo que ausentar por razón del cargo, encareciéndole a que actúe con más anticipación.

19.2º.- <u>Pregunta verbal de la Sra. Cifrián Guerrero sobre el estado de los Proyectos Qualifica.-</u>

Expone que en 2014 se ingresaron más de 900.000 € y aún no se ha firmado ningún proyecto por la Consejería de la Junta de Andalucía, desde los 6 meses que lleva la Sra. Díaz de Presidenta; deben acelerarse para que en diciembre próximo estén ejecutados.

Responde el Sr. Villazón Aramendi, Delegado Municipal de Vías y Obras, que no entiende tanta prisa ahora, cuando ella tuvo 3 años para agilizarlos; requerirá por escrito a la Junta de Andalucía.

19.3º.- <u>Pregunta oral del Sr. Serrano Carvajal sobre los policías de vigilancia de ordenanzas municipales.-</u>

Interesándose que hace una semana seis agentes se han destinado a la vigilancia del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y si han modificado el organigrama del Cuerpo; han mermado la patrulla verde y la policía judicial de auxilio, que era muy beneficiosa en la prevención de robos, droga, etc., felicitada por la Policía Nacional y la Guardia Civil.

El Concejal Delegado de Seguridad, Sr. Martín Alcaraz, responde que le contestará por escrito.

19.4º.- <u>Pregunta oral del Sr. Serrano Carvajal a CSSPTT sobre su participación en el gobierno municipal.-</u>

Inquiriéndoles si pertenecen o no al Gobierno y su causa, dado que la situación es paradójica.

El Presidente advierte que las preguntas se dirigen al Grupo de Gobierno y no a los Concejales.

El portavoz de CSSPTT responde negativamente.

El Sr. Serrano Carvajal la dirige también a la Presidencia, respondiéndole que la tendrá por escrito.

19.5º.- <u>Ruego oral del Sr. Olea Zurita sobre los miembros municipales del Consejo de Administración de Emabesa.-</u>

Reiterándola ya que aún no tiene contestación.

El Presidente alega que le trasladará información histórica de su composición.

19.6º.- <u>Ruego verbal de la Sra. García Gálvez sobre el funcionamiento de las Comisiones Especiales de la ampliación del Puerto y del Comedor Social.-</u>

A causa de que sólo les llegan noticias de prensa, pidiendo que traslade el Orden del Día a los corporativos que los integran.

El Sr. Presidente responde que las Comisiones Informativas ahora son las que se crearon en junio pasado, no figurando las mencionadas, contestando por escrito.

19.7º.- <u>Ruego oral de la Sra. Olmedo Rodríguez, sobre los avisos previos de cortes de agua.-</u>

Para que el equipo de gobierno pida a Emabesa que informe previamente a vecinos y comerciantes, por escrito y megafonía, de los cortes de suministro de agua.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las once y treinta y un minutos, extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.

Benalmádena, a 27 de Agosto de 2.015
EL SECRETARIO,